

## REFUTACIÓN DEL LIBRO

**“Matrimonio, divorcio y segundas nupcias: la enseñanza  
uniforme de Moisés, Cristo y Pablo”**

*“Violaciones del matrimonio”*

**De Jaime Restrepo**

**Por Lorenzo Luévano**



**A**hora iniciaremos la refutación del capítulo 2 del libro de Jaime Restrepo, titulado: “Violaciones al matrimonio”. Voy a citar las palabras de Jaime Restrepo, para luego citar mi respuesta. Les recuerdo que las palabras de Jaime Restrepo son tomadas de la edición del libro que él mismo distribuyó, y no de la “nueva edición” del 2023 que él dice tener; pero que hasta el día de hoy no me ha enviado. Si en algo difieren dichas ediciones, es responsabilidad de Restrepo si alguna de esas diferencias es en su perjuicio.

**Cita de Restrepo:** “Empezamos este capítulo por notar brevemente 1 Cor. 7:1-7, un párrafo que, diferente al resto de 1 Corintios 7, describe un matrimonio ‘normal’ o ‘feliz’.”

**Refutación:** Esta afirmación parte de una falsa premisa. 1 Corintios 7:1-7 no contrasta con el resto del capítulo en el sentido que insinúa Restrepo. Pablo no presenta aquí un “matrimonio ideal” frente a “otros no ideales” o “problemáticos” que se tratarán después. Más bien, aborda distintas situaciones maritales, tales como casados, viudos, solteros y separados, desde una perspectiva pastoral y realista.

Además, el texto en sí no se enfoca en la “felicidad” del matrimonio, sino en el deber conyugal y el dominio propio. Pablo comienza el capítulo respondiendo a una consulta específica de los corintios, y desde el versículo 1 plantea la conveniencia del celibato, aunque reconociendo que el matrimonio es la provisión de Dios ante la realidad de la tentación. Llamar a esto un

“matrimonio normal o feliz” es imponer al texto una categoría emocional que no está presente ni sugerida por el apóstol.

**Cita de Restrepo:** “Nótese el uso plural que hace Pablo de la palabra fornicación. Hay muchas clases diferentes de fornicación, varias de las cuales discutiremos en este capítulo.”

**Refutación:** Aquí Restrepo comete un error de interpretación léxica. En 1 Corintios 7:2, Pablo utiliza el plural griego *porneíai* (πορνείαι), lo cual es cierto, pero de ello no se debe inferir, como hace Restrepo, una categorización sistemática de “muchas clases de fornicación”. El plural simplemente refleja la pluralidad de actos sexuales ilícitos comunes en la cultura grecorromana, especialmente en Corinto, ciudad notoriamente corrompida. No es una invitación a desarrollar una teología de “tipos de fornicación”.

Además, el uso del plural no cambia la esencia del término, pues *porneía* describe actos sexuales ilícitos fuera del pacto matrimonial. Si bien hay diversas manifestaciones de ello, esto no implica que cada una constituya una categoría moral o jurídica diferente. Restrepo parece querer usar esta distinción para terminar afirmando que el divorcio es lícito por mucho más que “fornicar”, sino también por “besar solamente”, “acariciar solamente”, etc. No obstante, debemos recordar que, aunque en plural, siempre se trata de “fornicar”.

**Cita de Restrepo:** “Pablo afirmó que la respuesta de Dios a la necesidad del hombre para evitar toda clase de fornicación es que tenga su propia mujer.”

**Refutación:** Este es un reduccionismo de la teología paulina sobre el matrimonio. Si bien es cierto que Pablo dice que “a causa de las fornicaciones, cada uno tenga su propia mujer”, no debe inferirse que el único propósito del matrimonio es evitar el pecado sexual. Pablo mismo expone múltiples propósitos del matrimonio: compañía (cf. 1 Corintios 7:33-34), santificación (cf. Efesios 5:25-27), imagen de la unión Cristo y la iglesia (cf. Efesios 5:32), procreación (cf. 1 Timoteo 5:14), entre otros.

Pablo responde a quienes abogan por abstinencia total (“*bueno le sería al hombre no tocar mujer*”) con una alternativa práctica para quienes no tienen el don

de continencia: el matrimonio. No es una enseñanza ontológica sobre el matrimonio, sino una instrucción situacional que Restrepo sobre interpreta.

**Cita de Restrepo:** “A causa de la intimidad de la relación marital, las violaciones del matrimonio incurren en un castigo celestial. Como dijo el autor de Hebreos en Heb. 13:4 – Honroso sea en todos el matrimonio, y el lecho sin mancilla; pero a los fornicarios y a los adúlteros los juzgará Dios.”

**Refutación:** Restrepo apela a Hebreos 13:4 como si implicara que cualquier violación del matrimonio incurre automáticamente en castigo celestial. Pero el texto habla específicamente de dos tipos de pecadores: *fornicarios* (*pornoús*) y *adúlteros* (*moichoús*), no de toda clase de “violación matrimonial” como categoría amplia e imprecisa.

Además, su argumento parece sugerir que cualquier divorcio es automáticamente pecado o violación del matrimonio, lo cual no es lo que Hebreos 13 enseña. El texto defiende la santidad del lecho matrimonial, no condena el divorcio en sí mismo. De hecho, Jesús enseñó que el repudio por causa de fornicación es legítimo (cf. Mateo 19:9). El juicio mencionado en Hebreos es contra el pecado sexual, no contra quien obedece el mandamiento de Cristo respecto al repudio lícito.

**Cita de Restrepo:** “Como veremos eventualmente, cualquier separación menos la muerte invariablemente está conectada con el pecado. Cuando ocurre el divorcio, sea por una razón bíblica o no, el pecado ha tenido lugar.”

**Refutación:** Esta declaración es no sólo falsa, sino doctrinalmente peligrosa. Jesús claramente enseña que hay un caso en el cual el repudio no es pecado: “*excepto por causa de fornicación*” (Mateo 5:32; 19:9). Afirmar que aun ese divorcio está “conectado con el pecado” es contradecir la enseñanza explícita del Señor. No puede haber pecado donde Jesús ha dado autorización.

Por otra parte, decir que “el pecado ha tenido lugar” en todo divorcio, sin distinguir entre víctima y culpable, borra las diferencias morales entre el ofensor y el ofendido. Este tipo de afirmación generaliza indebidamente, y puede llevar a condenar injustamente a quienes han sido víctimas de la infidelidad conyugal y han actuado conforme a la voluntad de Dios al repudiar al fornicario.

**Cita de Restrepo:** “... no hay ninguna manera corta de la muerte para liberarse del lazo del matrimonio sin pecar.”

**Refutación:** Esta es una negación directa del permiso dado por Cristo en Mateo 19:9. Si bien la muerte rompe el vínculo matrimonial (cf. Romanos 7:2-3), no es la única causa legítima de disolución del pacto. Jesús claramente establece una excepción: “*cualquiera que repudia a su mujer, salvo por causa de fornicación...*”. Esa cláusula *salvo* (griego *ἐκ μὴ*) introduce una condición existente, no un agravante.

Restrepo está, en efecto, diciendo que aun el repudio por causa de fornicación es pecado, lo que constituye una negación práctica de las palabras de Cristo. Esta postura no sólo es antibíblica, sino que, en la práctica, impone una yunta sobre el inocente que Cristo no impuso. Es una forma de legalismo que niega la misericordia y la justicia del Señor.

**Cita de Restrepo:** “Este capítulo desarrolla básicamente definiciones precisas de las dos palabras: fornicación y adulterio. [...] Puede ser dicho con toda seguridad que casi todos los desacuerdos sobre el matrimonio, divorcio, y segundas nupcias tienen sus bases en la mala interpretación de lo que son el adulterio y la fornicación.”

**Refutación:** Restrepo sobrestima la raíz del desacuerdo en estos temas. Si bien es cierto que existen confusiones terminológicas en algunos sectores, no es correcto afirmar que “casi todos” los desacuerdos sobre matrimonio, divorcio y segundas nupcias se deben a la mala definición de *porneía* y *moicheía*. Esta afirmación ignora las profundas diferencias hermenéuticas, contextuales y doctrinales que dividen las posturas.

Por ejemplo, muchos entienden bien la diferencia entre *fornicación* (relaciones sexuales ilícitas en general) y *adulterio* (relación sexual de una persona casada con otra que no es su cónyuge), pero discrepan sobre la permanencia del vínculo matrimonial tras el divorcio. Otros discuten si *porneía* en Mateo 19:9 se refiere exclusivamente a relaciones prematrimoniales, a uniones ilegítimas, o a infidelidad conyugal. Es decir, el conflicto no radica tanto en las definiciones léxicas básicas, sino en cómo estas palabras funcionan en contextos específicos, en especial dentro de pasajes clave como Mateo 5:32, 19:9, o 1 Corintios 7.

También es reduccionista ignorar las dimensiones histórico-sociales, patristicas, jurídicas y exegéticas que influyen en la doctrina. Por ejemplo, hay desacuerdos sobre si el repudio en la ley mosaica disolvía el vínculo o solo el pacto; sobre si Jesús anuló las excepciones del Deuteronomio; o sobre si la cláusula *excepto por causa de fornicación* aplica solo al desposorio. Estas discusiones no se resuelven con definiciones léxicas superficiales.

**Cita de Restrepo:** “Muchos de los que piensan que las definiciones de estas dos palabras son demasiado elementales para utilizar todo un capítulo en ellas son los mismos que necesitan considerar estas dos palabras en el grado más alto.”

**Refutación:** Aquí Restrepo incurre en una generalización ad hominem encubierta. Sugiere que quienes consideran innecesaria una exposición detallada de términos como *fornicación* y *adulterio* son justamente quienes más confundidos están. Pero esta inferencia no está justificada lógicamente ni apoyada con evidencia.

No es insensato ni arrogante considerar que ciertos términos bíblicos, como *moicheía* o *porneía*, pueden entenderse correctamente sin dedicar un capítulo entero a su etimología, especialmente si se maneja bien el griego koiné y la semántica del Nuevo Testamento. Insinuar lo contrario descalifica injustamente a lectores y maestros bíblicos con formación sólida, y al mismo tiempo impide un análisis más profundo de los verdaderos temas en debate, como el vínculo post-divorcio o la excepción de Mateo 19:9.

**Cita de Restrepo:** “Hace muchos años, empecé a trabajar con una congregación que tenía un predicador anciano [...] él estaba usando las palabras fornicación y adulterio en una forma que mostraba que estaba confundido acerca de sus significados.”

**Refutación:** El ejemplo anecdótico que presenta Restrepo carece de valor probatorio. Que un predicador anciano haya confundido el uso de ciertos términos bíblicos no implica que todos los que discrepan con la postura de Restrepo lo hagan por confusión terminológica. La anécdota apela al argumento de autoridad invertido: “si hasta los veteranos se equivocan, ¡cuánto más los demás!”, pero no demuestra que la definición de los términos sea la causa real de los desacuerdos doctrinales.

Además, el relato es vago y no muestra exactamente qué conceptos estaban mal entendidos. No explica si el predicador confundía los términos en griego, en contexto, o simplemente hablaba de traducciones. Usar esto como justificación para una enseñanza doctrinal extensa sobre segundas nupcias es una apelación anecdótica débil.

**Cita de Restrepo:** “¿No es adulterio la traducción de la Reina-Valera y fornicación la traducción de la Biblia de las Américas? Le respondí que no, que creía que era más básico que eso.”

**Refutación:** Aquí se ilustra una confusión del interlocutor de Restrepo sobre la diferencia entre versiones bíblicas y términos originales, pero esta confusión no representa el estado general del debate. La diferencia entre *moicheía* (adulterio) y *porneía* (fornicación) no depende de las traducciones al español, sino de los términos griegos usados en el texto original. Restrepo tiene razón en señalar eso, pero nuevamente, esto no prueba que las controversias doctrinales actuales surjan de ignorar esta distinción.

De hecho, muchos autores y exégetas que rechazan la posibilidad de nuevas nupcias para el repudiado por fornicación entienden perfectamente la diferencia entre los términos, pero tienen una postura basada en la permanencia del vínculo matrimonial hasta la muerte (cf. Romanos 7:2-3; 1 Corintios 7:39). De modo que el argumento de Restrepo no alcanza a responder la verdadera naturaleza del desacuerdo.

**Cita de Restrepo:** “Tan sencillas como pensemos que son estas dos palabras, el autor prácticamente le garantiza que aprenderá algo significativo de este capítulo que lo hace bien digno de una lectura cuidadosa.”

**Refutación:** Esta afirmación sirve más como promoción editorial que como argumento doctrinal. Si bien es legítimo invitar a la lectura, no se debe presentar el aprendizaje como algo “garantizado”, especialmente si lo que sigue en el capítulo es una redefinición dudosa, no de los términos en griego, sino de su función doctrinal en los pasajes clave.

Lo que Restrepo tiende a hacer en su obra es redefinir sutilmente *porneía* y *moicheía* para justificar que quien ha sido repudiado por fornicación aún

puede volverse a casar sin pecar, lo cual contradice el principio de la permanencia del vínculo y el carácter indivisible del matrimonio bajo el evangelio.

**Cita de Restrepo:** “La palabra griega para fornicación es *porneia*, teniendo la raíz de nuestra palabra española pornografía. Thayer, en su léxico, define la palabra *porneia* (πορνεία, G4202) como ‘contacto sexual ilícito en general’.”

**Refutación:** Restrepo presenta una traducción manipulada del léxico de Thayer. El término inglés que aparece en el léxico original de Thayer no es “contact”, como él afirma, sino **“illicit sexual intercourse”**, es decir, **“relación sexual ilícita”**.

El término *intercourse* en inglés, especialmente en contextos bíblico-teológicos y lexicográficos, no significa “contacto”, como si se tratara de una caricia o cercanía física, sino **acto sexual consumado**. En español, los léxicos y diccionarios traducen correctamente esta expresión como **“relación sexual”**, no como “contacto”. Por tanto, lo que Restrepo hace es sustituir arbitrariamente el significado técnico por un término ambiguo (“contacto”), que él mismo luego reinterpretará subjetivamente.

Este tipo de manipulación léxica tiene serias implicaciones doctrinales. Si se redefine *porneía* como “contacto sexual” en un sentido amplio, entonces se puede argumentar que cualquier tipo de expresión física —como besos, tocamientos, o incluso “intenciones”, constituye fornicación, lo cual no solo es falaz desde el punto de vista bíblico, sino peligroso en el campo pastoral y legal.

Incluso en inglés contemporáneo, *sexual intercourse* es una expresión inequívoca que describe coito, penetración, o relación sexual física. No admite la ambigüedad con la que Restrepo juega al traducirla como “contacto”.

Además, el léxico de Thayer amplía la definición con ejemplos contextuales, incluyendo adulterio, incesto, prostitución, homosexualidad, etc., todos los cuales suponen un acto consumado, no meramente una cercanía o interacción corporal.

Por tanto, la cita de Restrepo debe ser corregida. El texto correcto en inglés de Thayer es:

- *porneía*, “illicit sexual intercourse; adultery, fornication, homosexuality, intercourse with animals, etc.”

Y su traducción fiel al español es:

- *porneía* – “relación sexual ilícita; adulterio, fornicación, homosexualidad, relación con animales, etc.”

Restrepo presenta una definición adulterada que abre la puerta a redefinir *porneía* en términos subjetivos o emocionales, en lugar de ceñirse al uso griego bíblico y léxico: **relación sexual ilícita en sentido pleno**. Este error de base contamina todo el desarrollo posterior del capítulo y debe ser advertido desde el inicio.

**Cita de Restrepo:** “Deberíamos notar que algunas versiones traducen la palabra *porneia* como ‘inmoralidad’ [...], una traducción terrible en este punto, porque hay muchas clases de inmoralidad que no tienen nada que ver con el pecado sexual.”

**Refutación:** Aquí Restrepo comete un error de juicio lingüístico y hermenéutico. Aunque es cierto que “inmoralidad” puede ser un término más amplio, las traducciones modernas que lo usan como equivalente de *porneía* lo hacen dentro de un contexto claramente sexual. Es decir, cuando la NVI, LBLA o la Biblia de las Américas dicen “inmoralidad” en Mateo 5:32 o 19:9, el contexto sexual está implícito por el entorno del pasaje (matrimonio, divorcio, adulterio), y está claramente delimitado por el contexto exegético y doctrinal. No es una “traducción terrible”, sino una estrategia de traducción que pretende captar mejor el sentido general de *porneía*, que incluye, pero no se limita a, la prostitución o el coito extramarital.

Además, Restrepo incurre en la falacia de falso dilema: supone que si *porneía* no es traducida como “fornicación”, entonces el lector puede entender cualquier otro tipo de inmoralidad, lo cual no es necesariamente cierto si el lector está atento al contexto. La crítica válida a las versiones modernas debe distinguir entre traducción y exégesis, cosa que Restrepo no hace aquí.

**Cita de Restrepo:** “Primero que todo, notemos que aunque no hay discusión real acerca de la definición anterior de fornicación, hay algún malentendido real acerca de lo que significa la definición. Por ejemplo, ¿qué es ‘contacto sexual’?”

**Refutación:** Esta afirmación anticipa una redefinición o ampliación no autorizada del concepto de *porneía*. Restrepo da a entender que aunque todos “aceptan” la definición de *porneía*, en realidad pocos entienden su alcance. El problema es que él mismo comienza a distorsionar su significado al sembrar ambigüedad sobre lo que constituye “contacto sexual”.

La pregunta que plantea, “¿qué es contacto sexual?”, es válida si se quiere explorar límites de conducta moral, pero no si se usa para redefinir la palabra bíblica *porneía*. En el contexto bíblico, *porneía* refiere a actos sexuales ilícitos manifiestos, reconocidos por la ley moral o ceremonial, como el incesto (cf. 1 Corintios 5:1), la prostitución (cf. 1 Corintios 6:15-16), el adulterio, la homosexualidad y otras prácticas depravadas sexualmente explícitas. El término no se usa para abrazos, besos, deseos, o caricias, aunque estos puedan ser moralmente reprobables en ciertos contextos. En otras palabras, *porneía* implica un acto físico objetivo y concreto, no meramente emocional, tentativo o afectivo.

**Cita de Restrepo:** “La mayoría de los hombres tienden a pensar que el contacto sexual implica coito o penetración sexual de una mujer por un hombre. Las mujeres tienden a tener una idea más amplia de lo que constituye el contacto sexual ilícito.”

**Refutación:** Este argumento introduce un componente subjetivo (diferencias de percepción entre hombres y mujeres) que es irrelevante para una definición bíblica. El uso de *porneía* en el Nuevo Testamento no depende de cómo “piensan” hombres o mujeres modernos, sino del contexto del griego koiné y el marco moral del judaísmo y cristianismo del primer siglo.

Además, esta línea de razonamiento prepara el terreno para que Restrepo incluya dentro de *porneía* conductas que la Biblia no califica como tales. De hecho, en contextos legales y teológicos, definir “fornicación” según percepciones culturales modernas (por ejemplo, lo que se considera inapropiado para una mujer en el siglo XXI) es una peligrosa forma de eiségesis. El análisis léxico debe estar anclado en el uso escriturario, no en la psicología popular o en la sensibilidad de género.

**Cita de Restrepo:** “En 1875, cuando fue publicado el léxico de Thayer, la palabra contacto significaba ‘enlace, relación o trato que se establece entre dos o más

personas o entidades', y necesariamente no tenía la connotación sexual que tiene en nuestras mentes hoy día."

**Refutación:** Esta observación es históricamente interesante pero irrelevante para definir *porneía*. Thayer, al usar "illicit sexual intercourse" o "contact", no tenía en mente un "trato social entre dos personas", sino relación de tipo sexual ilícito, como lo confirma el resto de su definición completa en el léxico: *porneía*, "illicit sexual intercourse; adultery, fornication, homosexuality, intercourse with animals, etc." Es decir, la palabra "intercourse" usada por Thayer no se refiere a algo meramente emocional o social, sino a un acto sexual físico, explícito e ilícito. Restrepo distorsiona el significado de Thayer al apoyarse en una definición secular de "contacto" en español, desligada del contexto técnico y teológico del léxico.

**Cita de Restrepo:** "La película '2001: Odisea del espacio' trata sobre el contacto con inteligencia extraterrestre. El uso aquí de la palabra *contacto* no tiene nada que ver con sexo."

**Refutación:** Esta comparación es **falaz** y **lingüísticamente absurda**. Restrepo incurre en la falacia de **equivocación semántica**, es decir, el uso de un mismo término con significados diferentes como si fuesen equivalentes en contexto. El hecho de que la palabra "contacto" pueda usarse en contextos no sexuales (como en "contacto con alienígenas" o "contacto visual") **no implica** que *porneía*, el término griego técnico usado consistentemente en contextos de relación sexual en la Biblia, tenga también un significado tan amplio y neutral.

Este tipo de razonamiento es lo que Aristóteles llamaría un *sofisma verbal*, donde se pretende que el significado de un término en un idioma moderno (español) pueda retrotraerse e imponerse sobre el significado técnico de un término bíblico (griego koiné). Es tan falaz como decir que como "pasión" puede significar entusiasmo en español moderno, entonces el "padecer" de Cristo en griego (*pathos*) no fue doloroso, sino simplemente emotivo.

**Cita de Restrepo:** "Existe una montaña en Alaska que se llama Pico Contacto. [...] Las personas entendieron que el término contacto no era particularmente un término sexual."

**Refutación:** Aquí Restrepo recurre a otro ejemplo irrelevante que incurre en la **falacia de anfibología cultural y contextual**. El nombre de una montaña llamado “Pico Contacto” (presumiblemente *Contact Peak*, un término usado en geología para describir el lugar donde se produce el contacto entre dos formaciones geológicas distintas) no tiene absolutamente ninguna relación con la semántica de la palabra *porneía*, ni con la discusión bíblica sobre el pecado sexual.

Este ejemplo sólo sirve para mostrar que “contacto” puede tener usos no sexuales en español moderno, algo que **nadie disputa**. Pero usar eso como argumento para decir que “contacto sexual ilícito” puede significar algo diferente a “relación sexual ilícita” en el Nuevo Testamento es una extrapolación completamente inválida.

**Cita de Restrepo:** “Copular también puede significar ‘unir cosas’. Así que si digo que he estado copulando papeles, no implica sexo.”

**Refutación:** De nuevo, se comete una **falacia de ambigüedad semántica**. El verbo “copular” tiene una **acepción primaria y dominante**: unión sexual de dos seres vivos. Aunque pueda usarse en un contexto técnico (gramática: “copular el sujeto con el predicado”, o imprenta: “copular folios”), eso **no traslada** esas acepciones a un término griego como *porneía*.

Desde la perspectiva filosófica, aquí hay una **confusión entre el uso denotativo y connotativo** de las palabras. El término *porneía* en la Biblia **no es polisémico en el mismo sentido** que los ejemplos modernos que Restrepo menciona. En el corpus bíblico, *porneía* siempre se refiere a prácticas sexuales prohibidas o ilícitas, como el incesto (cf. 1 Corintios 5:1), la prostitución (cf. 1 Corintios 6:13-18), el adulterio (cf. Mateo 5:32). Que “copular” tenga usos técnicos no sexuales **no implica** que las palabras bíblicas para el pecado sexual puedan reinterpretarse igual. Restrepo confunde el campo técnico con el campo ético y bíblico.

**Cita de Restrepo:** “Alguien colocó un adhesivo en su auto que decía: ‘Vengo de estar en Coito’, y muchos creyeron que hablaba de sexo. Pero ‘Coito’ es el nombre de un pueblo en Perú. Así que la palabra no siempre implica sexo.”

**Refutación:** Este es quizás el ejemplo más **ridículo y falaz** de todo el razonamiento de Restrepo. Se trata de una **falacia etimológica inversa**, en la que se usa un topónimo como si pudiera modificar el significado ordinario y técnico del término del que deriva.

El hecho de que exista un lugar llamado “Coito” no altera en lo más mínimo el uso dominante de la palabra en español y mucho menos el significado de los términos bíblicos. Si existiera un pueblo llamado “Adulterio” o “Sodoma”, ¿eso invalidaría el sentido bíblico de esos nombres? Obviamente no.

Además, esta clase de ilustración es retóricamente manipuladora, pues intenta trivializar términos teológicamente serios mediante anécdotas graciosas. Pero la semántica bíblica no se define por ocurrencias lingüísticas locales o accidentales.

**Cita de Restrepo:** “De esta manera, las palabras contacto, copular, coito, tienen una connotación sexual en nuestro tiempo que no es inherente en la palabra, y muchos de nosotros podemos asumir una interpretación de coito o penetración que no está en la definición.”

**Refutación:** Este es el corazón del error. Restrepo sugiere que las connotaciones sexuales actuales de términos como “coito” o “copular” son construcciones culturales recientes, y que esas connotaciones no son “inherentes” a las palabras. Sin embargo, esto es **falsamente relativista** y peligrosamente anacrónico.

En realidad, palabras como *coitus* (latín) y *porneía* (griego koiné) **sí tenían** desde sus orígenes un significado sexual **explícito**, y su uso bíblico, rabínico y patrístico lo confirma sin ambigüedad.

- En el griego bíblico y extrabíblico, *porneía* es usada para referirse a prácticas sexuales prohibidas en el judaísmo: prostitución, incesto, homosexualidad, adulterio.
- En la literatura judía del Segundo Templo, como los Rollos del Mar Muerto y Filón de Alejandría, *porneía* se asocia con actos carnales prohibidos por la ley mosaica.

- En los padres apostólicos y apologistas del siglo II, como Justino Mártir, Atenágoras o Clemente de Alejandría, *porneía* es condenada como pecado sexual claro y no como “intimidad emocional”, “acercamiento físico” o “contacto subjetivo”.

Además, desde el punto de vista **filosófico-analítico**, Restrepo confunde el **uso de una palabra** con su **significado normativo** en un corpus textual. El hecho de que una palabra pueda tener usos no sexuales en otros contextos **no anula su función técnica cuando se usa como término ético, legal o teológico**. En derecho, teología y exégesis, la precisión léxica es esencial. No se permite redefinir términos por analogía o anécdota.

La línea de argumentos que Restrepo propone en esta sección es una concatenación de ejemplos **irrelevantes, engañosos y lógicamente inválidos**. Confunde múltiples lenguas, contextos históricos, registros semánticos y géneros discursivos. Su tesis, que las palabras que hoy suenan sexuales no lo son necesariamente en su raíz o en su contexto bíblico, no sólo es inexacta, sino **irrelevante** para definir el sentido de *porneía* en la Escritura.

Por otro lado, es importante señalar que la palabra *coito*, cuando se refiere al acto sexual, no comparte su raíz etimológica con el topónimo *Coito*, como el nombre del pueblo ubicado en Perú u otras regiones del mundo hispano o lusófono.<sup>1</sup> Filológicamente, son palabras homónimas, pero de orígenes completamente distintos, y su semejanza es meramente fonética, no etimológica ni semántica.

En su uso sexual, *coito* proviene del latín *coitus*, participio pasado del verbo *coire*, que significa literalmente “ir juntos” o “juntarse”, pero cuyo uso técnico en la literatura clásica ya designaba la unión sexual entre personas. Esta connotación específica es antigua y bien documentada en autores como Cicerón, Séneca, Ovidio, así como en tratados médicos romanos. El término pasó al español con esa misma carga semántica, manteniéndose como un vocablo técnico para la cópula o relación sexual, tanto en el lenguaje jurídico como en el médico y teológico. La Real Academia Española, en sus ediciones modernas, define *coito* como “cópula sexual entre personas o animales”,

---

<sup>1</sup> Adjetivo que hace referencia al grupo humano o territorio que tiene el portugués como lengua propia.

confirmando la continuidad de su significado técnico desde la antigüedad hasta hoy.

En cambio, los pueblos llamados *Coito*, *O Coito* o derivados, especialmente en Galicia, Asturias, Portugal y algunos territorios hispanoamericanos donde hubo migración ibérica, no deben su nombre al término latino sexual *coitus*. Su origen se remonta más bien al latín vulgar *coactum* o *cohortum*, palabras que denotan reunión, redil, majada o lugar cerrado. En el gallego-portugués medieval, *coito* hacía referencia a espacios usados para guardar ganado o como refugios colectivos, sin ninguna connotación sexual. A lo sumo, el término podía referirse al acto de juntar cosas, pero en un sentido topográfico o funcional, nunca erótico. Por tanto, *Coito* como nombre geográfico significa algo similar a "redil" o "lugar de resguardo", y está documentado en topónimos antiguos relacionados con la actividad agrícola o pastoril.

Esta distinción entre ambos términos es fundamental, porque desmonta completamente el argumento empleado por Restrepo, según el cual la existencia de un pueblo llamado *Coito* demostraría que el vocablo no tiene connotación sexual inherente. En realidad, lo que hace Restrepo es confundir homonimia con identidad léxica, una falacia etimológica clásica. Que dos palabras se escriban igual no implica que signifiquen lo mismo ni que provengan de la misma raíz. Este error, si no es deliberado, muestra al menos una profunda negligencia filológica.

Entonces, el *coito* que aparece en los textos bíblicos, teológicos y jurídicos como sinónimo de unión sexual, es un término técnico con larga historia, originado en el latín clásico, cuya carga semántica se ha mantenido constante. Por el contrario, *Coito* como nombre de lugar es una palabra de origen totalmente distinto, sin ninguna relación con la sexualidad. Por tanto, el ejemplo ofrecido por Restrepo no solo es filológicamente incorrecto, sino absolutamente irrelevante para el debate sobre el significado bíblico de términos como *porneía* o *moicheía*. Confundir estos niveles semánticos es, en el mejor de los casos, un signo de ignorancia; en el peor, un intento deliberado de desviar la atención del lector.

**Cita de Restrepo:** “De esta manera, fornicación o contacto sexual, eso es, actividad o involucrimiento sexual, probablemente tiene una interpretación más amplia de lo que la mayoría de nosotros le hemos dado.”

**Refutación:** Aquí Restrepo introduce su tesis central: que *porneía* debe entenderse como “cualquier actividad o involucrimiento sexual”, incluso si no incluye cópula. Esta afirmación es ambigua, arbitraria y teológicamente peligrosa.

Desde el punto de vista filológico, el término griego *porneía* (πορνεία) no significa “actividades sexuales en general” ni “involucrimiento emocional o físico”, sino *relación sexual ilícita*. Léxicos como BDAG, Thayer, Louw-Nida y Kittel coinciden en que *porneía* abarca conductas sexuales claramente definidas como ilícitas en la ley moral y ceremonial: prostitución, incesto, adulterio, homosexualidad, etc. No existe ningún uso bíblico donde *porneía* denote caricias, besos o manoseos sin relación sexual consumada.

Desde la lógica semántica, ampliar arbitrariamente el significado de *porneía* a “actividad sexual” sin límites objetivos es caer en el **equívoco moral subjetivo**: lo que para uno es “sexual”, para otro podría no serlo. La Biblia, en cambio, habla con claridad, y su vocabulario ético no es moldeable al subjetivismo moderno. Forzar un concepto más amplio sin base textual no es exégesis, sino **eiségesis**, es decir, introducir una idea ajena en el texto.

**Cita de Restrepo:** “Por ejemplo, en Ezequiel 23:1 -3, [...] De estas dos naciones, Dios dijo [...] ‘fornicaron en Egipto; en su juventud fornicaron. Allí fueron apretados sus pechos, allí fueron estrujados sus pechos virginales.’”

**Refutación:** Este es un abuso literario y hermenéutico del texto profético. Restrepo usa un pasaje alegórico y poético del Antiguo Testamento como si fuera un caso jurídico o ético que defina el alcance del pecado sexual. Esto es una **falacia de categoría hermenéutica**: confundir un **texto simbólico** con una descripción **normativa**.

El pasaje de Ezequiel 23 es una alegoría inspirada que dramatiza el pecado espiritual de Israel y Judá (idolatría, pactos con naciones paganas, traición a Dios) usando el lenguaje de la prostitución. El “apretar los pechos” no debe interpretarse como una descripción literal de un acto sexual físico, sino como

símbolo de la corrupción temprana de las naciones y su entrega a ídolos. Esta es una figura de lenguaje, no un reporte clínico.

Además, el contexto histórico y literario del capítulo lo confirma: el v. 4 declara que Ahola y Aholiba “se prostituyeron con los asirios”, y se usó el mismo lenguaje metafórico para describir alianzas políticas infieles. La clave de interpretación está en Ezequiel 23:30: “*Estas cosas te sucederán por haberte prostituido en pos de las naciones, contaminándote con sus ídolos.*” La fornicación en el texto es **espiritual e idolátrica**, aunque ilustrada con lenguaje sexual. No se puede usar una alegoría como si estableciera doctrina sexual literal.

**Cita de Restrepo:** “Estas mujeres estaban cometiendo fornicación, excepto que en nuestros tiempos modernos llamaríamos a esto acariciar, ¿o no? [...] ¿Apretar los pechos virginales de una mujer es actividad o involucramiento sexual? ¿Qué dijo Ezequiel? Dijo que eso era fornicación...”

**Refutación:** Esto es una tergiversación total del texto bíblico. Restrepo no solo ignora el género literario del pasaje (alegoría profética), sino que comete un salto lógico inadmisibles: toma una figura de lenguaje diseñada para representar idolatría, la reduce a una imagen erótica, y la convierte en una categoría moral literal que redefiniría el término *porneía* en el Nuevo Testamento.

Filológicamente, la palabra hebrea usada en Ezequiel 23:3 es *zanáh* (זָנָה), que tiene un uso literal y figurado en el Antiguo Testamento. En muchos pasajes, *zanáh* se traduce como “prostituirse” o “cometer fornicación”, pero en los profetas suele significar *infidelidad espiritual*. El contexto es esencial para discernir el uso. Aquí, el profeta no está describiendo una escena sexual literal, sino empleando un lenguaje fuerte para ilustrar el pecado nacional. Usar esto para redefinir “fornicación” como “acariciar” es una **grotesca violación del principio de interpretación contextual**.

Desde el punto de vista teológico, es alarmante que se use un texto tan serio, donde Dios denuncia la traición de su pueblo, para establecer una definición sexual moderna. No hay ninguna base exegética, ni patrística, ni jurídica, que apoye esta interpretación.

**Cita de Restrepo:** “Hace muchos años el autor y su esposa eran conocidos de una joven señorita [...] se quitaban sus ropas, se tendían en la cama, y se acariciaban por horas, siendo cuidadosos de ‘no ir todo el camino’ [...] ¿fue eso actividad o involucramiento sexual? Claro que lo fue; era fornicación.”

**Refutación:** Restrepo aquí pasa del error exegético al error moral y lógico. Aunque es absolutamente cierto que la conducta descrita es inmoral, lujuriosa y pecaminosa, no es correcto llamarla “fornicación” en el sentido técnico bíblico del término *porneía*. Decir que “eso fue fornicación” es **confundir pecado sexual con transgresión sexual consumada**, y además pretende redefinir un término teológico para adaptarlo a la gravedad subjetiva de un caso.

Filosóficamente, es importante distinguir entre **actos desordenados** (como caricias sexuales, desnudez indebida, excitación mutua) y el acto sexual consumado. Todos estos actos pueden ser pecado, pueden indicar lujuria, pueden acarrear culpa moral, pero **no todos constituyen fornicación en el sentido jurídico-teológico de *porneía***. Si todo pecado sexual es *porneía*, entonces el término deja de ser útil como categoría específica. Y si todo pecado sexual justifica el divorcio (como Restrepo quiere concluir), entonces la excepción de Mateo 19:9 se vuelve una puerta abierta a la subjetividad emocional.

Históricamente, tanto en el judaísmo como en la patrística, la fornicación era entendida como unión carnal ilícita, no como cualquier deseo o juego sexual. El mismo Jesús distinguió entre “mirar para codiciar” (Mateo 5:28) y “adulterio” (Mateo 5:27), lo que indica que hay **pecados sexuales graves que no constituyen fornicación ni adulterio en sentido literal**. El deseo y la intención pueden ser condenables, pero no redefinen el acto.

En este caso, lo que Restrepo llama “fornicación” sería, correctamente hablando, pecado de lujuria, impureza, o incluso escándalo, pero no *porneía*, y por tanto, **no justificaría el divorcio** bajo la excepción dada por Cristo.

Ahora, supongamos, *hipotéticamente*, que quisiéramos definir el concepto bíblico de *fornicación* (*porneía*) a la luz del contexto de Ezequiel 23, como sugiere Restrepo. Bueno, incluso bajo esa premisa, su conclusión sigue

siendo insostenible, porque el texto no se limita en absoluto a caricias, sino que presenta una representación alegórica donde la unión sexual explícita, es decir, cópula, sí está presente, tanto literal como simbólicamente. Vamos a examinar esto en términos filológicos, textuales, exegéticos e históricos.

### **1. El texto de Ezequiel 23:1-21 no describe sólo caricias.**

Veamos primero una parte clave del pasaje: “Se prostituyeron en Egipto; se prostituyeron en su juventud. Allí fueron palpados sus pechos y allí fueron acariciados sus senos virginales” (Ezequiel 23:3, LBLA).

Hasta aquí, el lenguaje parece sugerir un acto sexual incompleto, una provocación erótica, y es este verso el que Restrepo usa para afirmar que “apretar los pechos” equivale a fornicación. Sin embargo, al continuar la lectura, el texto es mucho más explícito y va mucho más allá. Por ejemplo:

- “Ella se enamoró de sus lujuriosos amantes, cuyos miembros eran como los de los asnos, y su emisión como la de los caballos.” (Ezequiel 23:20, RVA)

Este versículo no solo sugiere actividad sexual, sino que describe cópula sexual explícita. El miembro viril (hebreo: *basar*) y la eyaculación (hebreo: *zir-mah*) se mencionan sin eufemismo.

Desde una perspectiva gramatical, el hebreo usa palabras que en otros contextos están asociadas directamente con el acto sexual consumado, no con la mera intimidad o caricia. El uso del verbo *'ahav* (amar) con connotación erótica, así como las metáforas animales del versículo 20, subrayan que se trata de relaciones sexuales completas, aunque expresadas alegóricamente para hablar del pecado nacional. Por tanto, no es correcto restringir el contenido del capítulo a “acariciar” o “manosear”. Ese es solo el inicio del lenguaje alegórico. El desarrollo posterior muestra una progresión hacia el acto sexual consumado como imagen de la entrega idolátrica de Israel y Judá.

### **2. Filología del hebreo: el verbo *zanáh* (זָנָה).**

El verbo hebreo *zanáh*, traducido aquí como “prostituirse” o “fornicar”, tiene como campo semántico principal el acto sexual ilícito, en el que existe la

penetración. No se refiere en primera instancia a caricias o acercamientos románticos. Este verbo se usa, por ejemplo, en:

- Génesis 38:24 – “Tamar ha fornicado...” (había quedado embarazada).
- Números 25:1 – “El pueblo comenzó a fornicar con las hijas de Moab” (acto consumado, con consecuencias).
- Oseas 1:2 – “Toma una mujer fornicaria e hijos de fornicación” (se trata de relaciones sexuales plenas, no afecto indebido).

Cuando *zanáh* se usa alegóricamente, como en Ezequiel y Oseas, el lenguaje sexual intensifica la gravedad del pecado espiritual, pero la connotación sigue siendo sexual explícita. No hay indicio de que “fornicación” en estos textos deba redefinirse como simples caricias o erotismo incompleto.

### **3. Errores lógicos de Restrepo al usar este texto.**

Incluso si aceptáramos que el texto de Ezequiel 23 muestra que acariciar pechos equivale a fornicación (lo cual no es cierto), sería una falacia lógica trasladar esa interpretación alegórica a una definición doctrinal literal. Esto equivale a confundir género con contenido normativo.

Es como decir que la palabra *borrachera* debe definirse a partir de Apocalipsis 17, donde se dice que “la gran ramera embriagaba a las naciones con el vino de su fornicación”. Nadie va a definir literalmente el alcoholismo a partir de una alegoría apocalíptica.

Además, Restrepo incurre en una falacia de “pars pro toto”, tomando un elemento inicial (las caricias) y lo convierte en el todo (la fornicación), ignorando que el capítulo continúa hacia descripciones inequívocas de cópula. Esto es un error de lectura grave.

### **4. Testimonio patrístico y exegetico histórico**

Los llamados padres de la iglesia, cuando comentaron pasajes como Ezequiel 23 u Oseas, siempre entendieron que el lenguaje de la “fornicación” incluía actos sexuales consumados, aun cuando aceptaban el carácter alegórico de los textos.

Por ejemplo:

- Orígenes, en su *Homilía sobre Ezequiel*, interpreta el apretar los pechos como símbolo de idolatría y corrupción total, no como erotismo superficial.
- Jerónimo, al comentar Oseas, considera que *zanáh* en sentido literal se refiere a prostitución consumada.

Ninguno de ellos, ni en la patrística griega ni en la latina, sugirió que “fornicación” pudiera definirse como “acariciar pechos” o “contacto sexual no penetrativo”.

Entonces, si se quisiera, erróneamente, definir la palabra “fornicación” a partir de Ezequiel 23, el texto no sustenta la idea de que esta palabra se refiera exclusivamente, ni principalmente, a caricias. El desarrollo literario del capítulo muestra una intensificación sexual que culmina en una representación de cópula sexual explícita, no meramente táctil o emocional.

El uso alegórico de la prostitución en Ezequiel tiene como propósito transmitir la intensidad y vileza del pecado de idolatría, no establecer categorías morales sobre el nivel de contacto físico que constituye fornicación. Pretender construir una definición doctrinal a partir de una imagen poética parcial es no solo hermenéuticamente ilegítimo, sino doctrinalmente peligroso.

Por tanto, ni en sentido literal, ni en sentido alegórico, ni en base al hebreo, ni al griego, ni a la historia de la interpretación, puede sostenerse que *fornicación* en la Biblia se refiere a “acariciar” sin cópula. Todo lo contrario: la Escritura, la gramática y la tradición coinciden en que se refiere a relaciones sexuales ilícitas completas.

**Cita de Restrepo:** “En años recientes, un expresidente de los Estados Unidos admitió tener alguna clase de relación sexual con una joven internista [...] Un artículo del contemporáneo TIME Magazine contenía esta declaración: [...] ‘toque erótico de alguna clase, manoseo, sexo oral o contacto sexual literal’.”

**Refutación:** Aquí Restrepo trae a colación el caso Clinton–Lewinsky para mostrar que el mundo contemporáneo debate qué significa “tener sexo”. El problema es que este ejemplo proviene del discurso mediático y legal

estadounidense de finales de los años 90, no del marco lingüístico y moral de la Biblia.

Desde un punto de vista hermenéutico, es irrelevante lo que *TIME Magazine* o los abogados de Paula Jones consideraran como “contacto sexual literal”. La Escritura no deriva su semántica de definiciones legales modernas. El Nuevo Testamento usa *porneía* en un contexto cultural y lingüístico del siglo I, donde el término ya tenía un significado técnico claro: relación sexual ilícita. Las disputas mediáticas o judiciales del siglo XX sobre “qué es sexo” responden a la cultura de la ambigüedad moral, no al estándar objetivo del texto bíblico.

Además, en retórica esto es un argumento de asociación espuria, vincular la discusión moral sobre *porneía* a un escándalo político sexual, para después derivar la definición bíblica de un contexto completamente distinto es un error de razonamiento grave.

**Cita de Restrepo:** “Esto es típico. Para la persona común, el toque erótico de alguna clase, el manoseo, y el sexo oral no es ‘contacto sexual literal’ o actividad sexual literal!”

**Refutación:** Esta frase incurre en dos problemas:

1. Restrepo continúa usando la expresión “contacto sexual” como si fuera equivalente a *porneía*, cuando ya vimos que la traducción correcta de Thayer no es “contacto” sino “relación sexual ilícita” (*illicit sexual intercourse*). “Contacto” es su propia reinterpretación, no la del léxico.
2. Mezcla tres actos de naturaleza diferente: caricias/manoseos (actividad sexual no penetrativa), sexo oral (actividad sexual de penetración no vaginal) y el coito. En la legislación moderna, cada uno puede tipificarse de forma distinta; pero el Nuevo Testamento no presenta esa taxonomía<sup>2</sup> legalista. En el contexto bíblico, *porneía* se refiere al acto sexual ilícito en sentido pleno, y aunque puede estar involucrado el sexo oral y las caricias, eso no cambia el uso de la palabra *porneía* en el Nuevo Testamento como el coito sexual ilícito.

---

<sup>2</sup> Una clasificación sistemática.

Equiparar todo acercamiento erótico con *porneía* desdibuja el concepto. Si todo es fornicación, nada lo es en sentido técnico, porque la categoría se vuelve difusa e imposible de aplicar con justicia.

**Cita de Restrepo:** “Si sabemos lo qué es la actividad o la participación sexual, sabemos lo qué es la fornicación, porque ellas son una y lo mismo — ‘contacto sexual ilícito en general’ como lo dijo Thayer.”

**Refutación:** Aquí Restrepo cae en un razonamiento circular. Dice que la fornicación es actividad sexual ilícita, y luego que la actividad sexual ilícita es fornicación. No aporta una definición bíblica precisa, sino que sustituye la exégesis por tautología.<sup>3</sup> Además, su “definición” proviene de su propia traducción adulterada de Thayer, donde reemplazó “illicit sexual intercourse” (relación sexual ilícita) por “contacto sexual ilícito”. Este cambio no es trivial, “intercourse” en inglés, en sentido sexual, implica cópula, mientras que “contact” abre la puerta a incluir cualquier roce, caricia o acto incompleto. El resultado es que Restrepo altera el alcance de la palabra *porneía* para encajar su argumento.

Históricamente, tanto en el derecho romano como en la moral cristiana primitiva, la fornicación no era definida como “cualquier actividad sexual” sino como el acto sexual ilícito. Actos preparatorios o excitatorios eran pecaminosos (lujuria, impureza), pero no eran clasificados jurídicamente como fornicación. Esta distinción era importante para determinar consecuencias legales y morales, por ejemplo, en casos de adulterio o derecho matrimonial.

Teológicamente, su equiparación es peligrosa, porque abre la puerta a considerar justificable un divorcio por cualquier interacción física sensual, aunque no haya habido unión carnal. Esto no solo contradice el uso bíblico de *porneía*, sino que contradice el principio de la excepción de Mateo 19:9, que es específica y objetiva, no subjetiva ni emocional.

**Cita de Restrepo:** “La fornicación era un pecado serio en el Antiguo Testamento y ya hemos notado un pasaje que trata con esto, Dt. 22:28-29 [...]. Nuevamente, el castigo Mosaico por cometer fornicación era el matrimonio obligatorio, el pago de una multa, y una prohibición contra el divorcio de por vida.”

---

<sup>3</sup> Enunciado que, con otras palabras, repite lo mismo que ya se ha dicho, sin que aporte nueva información.

**Refutación:** Este pasaje que cita Restrepo es un buen ejemplo de cómo se puede usar un texto bíblico real pero mal enmarcado para sustentar una definición doctrinal errónea. Veamos los errores involucrados, y luego presentaré un análisis del texto mismo.

## 1. Filología y terminología bíblica.

En Deuteronomio 22:28-29, el verbo hebreo usado para “apoderarse” es *tāpās* (תָּפַס),<sup>4</sup> que significa “agarrar, sujetar, asir”. El verbo para “acostarse” es *shākab* (שָׁכַב), el cual en contexto sexual implica cópula. Este pasaje no habla de “cualquier actividad sexual ilícita” sino específicamente de relación sexual consumada con una virgen no desposada.

Aquí, por definición, no estamos en el terreno de caricias, besos o contacto erótico sin penetración. Lo que el texto describe es un acto de unión sexual completo, y por tanto, si se clasifica como “fornicación”, es porque *porneía* (en su traducción griega LXX) y *zanáh* (en hebreo) sí se refieren a cópula ilícita.

En la Septuaginta, este pasaje usa términos como *koimáomai* (acostarse, yacer) que en la koiné griega no deja lugar a dudas de que el acto fue consumado. Esto refuta la tesis de Restrepo de que *porneía* pueda definirse sin cópula.

## 2. Contexto legal del Antiguo Testamento.

El pasaje describe una situación particular, un hombre que tiene relaciones sexuales con una virgen no comprometida (sin violencia en grado de violación agravada, que en el v. 25-27 se trata distinto). El castigo bajo la ley de Moisés no era “por la fornicación en abstracto” sino por ese tipo específico de acto sexual ilícito, debía pagar una multa (cincuenta siclos) al padre, casarse con la joven y no poder divorciarse nunca.

Esto no significa que “todo pecado sexual” se castigara con matrimonio obligatorio y multa. La ley mosaica diferenciaba:

- Adulterio, pena de muerte (cf. Deuteronomio 22:22).

---

<sup>4</sup> Ver apéndice sobre la transliteración hebrea.

- Violación de virgen desposada, pena de muerte para el agresor (cf. Deuteronomio 22:25-27).
- Relaciones con virgen no desposada, matrimonio obligatorio y multa (cf. Deuteronomio 22:28-29).
- Incesto o relaciones prohibidas, penas diversas, incluyendo muerte (cf. Levítico 18).

Esto demuestra que la ley tenía categorías bien delimitadas. Llamar a todo esto “fornicación” de forma indiscriminada es una simplificación que distorsiona el rigor legal bíblico.

### **3. Problema hermenéutico en el uso de este texto.**

Restrepo cita este pasaje para reforzar la idea de que la fornicación es “cualquier contacto sexual ilícito” (su definición adulterada de Thayer). Pero el propio texto de Deuteronomio 22:28-29 le contradice, la conducta sancionada no es “contacto” ni “envolvimiento” sino relación sexual consumada. El verbo *shākab* y la sanción misma (matrimonio de por vida) presuponen un acto completo, no parcial.

Esto implica que si usamos este pasaje como ejemplo, estaríamos definiendo *porneía* en línea con su uso bíblico real, unión sexual ilícita, no simple erotismo sin cópula.

### **4. Historia de la interpretación.**

En el judaísmo antiguo y en la patrística cristiana, este pasaje siempre fue interpretado como referente a la cópula ilícita con una virgen no comprometida. Filón de Alejandría, Josefo y los comentaristas rabínicos (como en el *Talmud* y *Midrash*) lo leían como caso de “seducción” (*pittui*) o “forzamiento leve” (*ones*), pero nunca como simple “actividad sexual” sin acto carnal. En la tradición cristiana, comentaristas como Agustín y Calvino también lo entendieron como caso de unión carnal ilícita, no de tocamientos o insinuaciones.

## 5. Problema lógico con la conclusión de Restrepo.

Si aceptamos el texto tal cual, lo que llama Restrepo “castigo por fornicación” es en realidad consecuencia de una relación sexual completa, que bajo la ley mosaica generaba una obligación matrimonial permanente. Esto refuta su uso del término “contacto sexual ilícito”, porque aquí no hay nada de “contacto” ambiguo, hubo coito.

Por tanto, citar este pasaje para probar que “la fornicación” incluye cualquier forma de erotismo no penetrativo es un error hermenéutico. Más bien, el pasaje es prueba de que *porneía* en la Biblia está asociada a la cópula ilícita.

Vamos ahora a examinar Deuteronomio 22:28-29 en su forma original hebrea, en la traducción griega de la Septuaginta (LXX) y en su relación con el vocabulario del Nuevo Testamento, para mostrar de forma filológica que aquí se habla de cópula sexual consumada, no de simples caricias o “contacto” ambiguo.

### Texto hebreo masorético.

El hebreo de Deuteronomio 22:28-29 dice:

פִּי־יָמֵצָא אִישׁ נֹעֲרָה בְּתוּלָהּ אֲשֶׁר לֹא אִרְשָׁה וּתְפָשָׁה וְשָׁכַב עִמָּהּ וְנִמְצְאוּ:  
וְנָתַן הָאִישׁ הַשֹּׁכֵב עִמָּהּ לְאָבִי הַנֹּעֲרָה חֲמִשִּׁים כֶּסֶף וְלוֹ תִּהְיֶה לְאִשָּׁה תַּחַת אֲשֶׁר עָנָה לֹא יוּכַל שְׁלָחָהּ  
כָּל-יָמֶיהָ:

### Palabras clave:

- תְּפָשָׁה (*tāpaś*) – “asir, agarrar, sujetar”. No implica violencia extrema aquí (para eso está *hāzaq* en el v. 25), sino tomar control físico de alguien.
- וְשָׁכַב עִמָּהּ (*shākab ‘immāh*), literalmente “y se acostó con ella”, fórmula técnica en hebreo para referirse a relaciones sexuales completas.
- הַשֹּׁכֵב עִמָּהּ (*haššōkēb ‘immāh*), “el que se acostó con ella”; sustantivación participial que marca identidad del actor en un acto sexual, usado en leyes de adulterio (Deuteronomio 22:22) y violación.

En toda la legislación mosaica, *shākab ‘immāh* **nunca** se usa para caricias, besos o erotismo sin penetración. Siempre indica relación sexual consumada.

## Traducción griega de la Septuaginta (LXX).

La LXX traduce:

ἐὰν δέ τις εὖρη παρθένον ἄρραβώνων οὐκ οὔσαν καὶ λαβὼν αὐτὴν κοιμηθῇ μετ' αὐτῆς καὶ εὐρεθῶσιν, καὶ δώσει ὁ ἀνὴρ ὁ κοιμηθεὶς μετ' αὐτῆς τῷ πατρὶ τῆς νεανίσκης πεντήκοντα σίκλους ἀργυρίου...

**Términos clave:**

- λαβὼν (*labōn*) – “tomar, asir”, equivalente de *tāpās*.
- κοιμηθῇ μετ' αὐτῆς (*koimēthē met' autēs*), literalmente “dormir con ella”, fórmula griega jurídica que en la LXX traduce *shākab 'immāh* y denota relación sexual consumada.

En el griego koiné, *koimáomai* con la preposición *metá* más genitivo de persona siempre indica unión sexual, no acercamientos eróticos sin coito. Por ejemplo:

- Génesis 39:7, José y la esposa de Potifar: *koimēthē met' emou* (“acuéstate conmigo”) es invitación al acto sexual.
- 2 Samuel 11:4, David y Betsabé: *ekoimēthē met' autēs* (“se acostó con ella”) indica cópula consumada.

## Relación con el Nuevo Testamento y el término *porneía*.

En el Nuevo Testamento, cuando *porneía* se refiere a un acto concreto y no a una categoría amplia, el tipo de conducta descrita en Deuteronomio 22:28-29 encaja perfectamente, una unión sexual ilícita. La Septuaginta, en otros pasajes, sí traduce *zanāh* o actos equivalentes con derivados de *pornéuō* y *porneía*, reforzando la relación entre el lenguaje legal del Antiguo Testamento y el léxico moral del Nuevo Testamento.

Lo relevante es que en **ningún** caso la LXX ni el NT usan *porneía* o sus equivalentes para describir “contacto sexual” sin cópula. El patrón bíblico es claro:

- *Shākab 'immāh / koimáomai met' autēs*, relación sexual consumada.

- Esto, si es ilícito, entra en la categoría de *porneía* en griego del Nuevo Testamento.

## Filología y doctrina.

Deuteronomio 22:28-29 no habla de caricias, besos, ni erotismo incompleto. El hebreo (*shākab ‘immāh*) y el griego de la LXX (*koimáomai met’ autēs*) son términos jurídicos inequívocos para cópula. Restrepo, al citar este pasaje, en realidad está trayendo un ejemplo que refuta su propia tesis de que “fornicación” se define como “cualquier contacto sexual ilícito”. Aquí no hay “contacto” ambiguo, sino relación sexual plena. Por lo tanto:

1. Si tomamos este pasaje como referente de “fornicación”, la definición bíblica sigue siendo unión sexual ilícita, no caricias.
2. Si intentamos usarlo para incluir actos incompletos en la definición, estaríamos yendo contra el significado técnico en hebreo, en griego, y en la tradición jurídica bíblica.

**Cita de Restrepo:** “Si alguno seduce a una doncella que no esté desposada [...] y se acuesta con ella, deberá pagar una dote por ella para que sea su mujer. [...] Nótese el derecho del padre en rehusar ‘dar’ al hombre su hija, en cuyo caso el hombre no podía ‘tomarla’ para que fuera su esposa...”

**Respuesta:** En Éxodo 22:16-17, el texto hebreo presenta un caso muy concreto: “Si alguno seduce a una doncella que no esté desposada y se acuesta con ella, deberá pagar una dote por ella para que sea su mujer. Y si el padre rehúsa dársela, él pagará una cantidad igual a la dote de las vírgenes”. La expresión hebrea *yefattēh* proviene del verbo *pātāh*, que significa seducir o persuadir, no forzar. El acto que sigue está descrito con la fórmula técnica *shākab ‘immāh*, “acostarse con ella”, la misma que se usa en la ley para indicar cópula consumada, nunca simples caricias o tocamientos. El pago mencionado es el *mohar*, la dote matrimonial que debía entregarse al padre, y la frase *le’ishah*, “como mujer suya”, expresa la intención de matrimonio posterior al acto.

El texto deja claro que, aunque normalmente la consecuencia de este acto ilícito era el matrimonio, la ley mosaica concedía al padre el derecho de negarse a entregar a su hija. En tal caso, el hombre debía igualmente pagar la

dote completa, pero no podía “tomarla” como esposa. Esto muestra que, aunque la unión sexual era un pecado grave y requería reparación, no siempre se traducían en un vínculo matrimonial. La ley reconocía la autoridad paterna para proteger a la joven de un matrimonio indeseado, aun después de la consumación.

La traducción griega de la Septuaginta confirma esta lectura. El verbo *apatēsē* significa “engañar, seducir” y la expresión *koimēthē met’ autēs* mantiene el mismo sentido jurídico de “acostarse con ella” en el sentido sexual consumado. No aparece aquí el término *porneía* porque el pasaje describe un caso legal específico, pero la conducta encaja dentro de la categoría de unión sexual ilícita a la que se refiere *porneía* en el Nuevo Testamento.

Este pasaje, lejos de respaldar la definición amplia de Restrepo, la contradice. No apoya la idea de que fornicación sea “cualquier contacto sexual ilícito”, pues aquí el acto es claramente cópula. Además, introduce un elemento que mina la noción de que toda fornicación genera un matrimonio perpetuo: la ley misma permitía que, aun después de la relación sexual, el matrimonio no se realizara si el padre lo rechazaba. Por tanto, Éxodo 22:16-17 confirma que, en el uso bíblico, la fornicación implica relación sexual plena y que su consecuencia no era uniformemente el matrimonio, sino que dependía de la autoridad familiar y del contexto legal.

**Cita de Restrepo:** “En Lev. 19:29, Moisés advirtió de las consecuencias nacionales de la fornicación: No contaminarás a tu hija haciéndola fornicar, para que no se prostituya la tierra y se llene de maldad. Este pasaje puede recordarnos de pasajes donde a Israel se le dijo que la pena capital era requerida en el Antiguo Testamento porque la sangre derramada injustamente contaminaba la tierra, eso es, se requería la sangre del asesino para limpiar la tierra de la sangre derramada injustamente. Muchas veces nos indignamos cuando los asesinos andan libres, o recibiendo sentencias nimias por sus actos atroces, diciendo indignamente, ‘¡Ciertamente Dios nota toda esta sangre no correspondida y nuestra nación está en peligro!’ Ciertamente, pero Dios también nota cuán rampante (incontrolada) la fornicación contamina a una nación. ¿Qué debemos pensar de nuestra nación? ¿Qué tan indignados nos ponemos por eso? No empezamos a tomar la fornicación tan seriamente como Dios lo hace.”

**Respuesta:** El texto que Restrepo cita no habla de “fornicación” en abstracto ni de “cualquier actividad sexual ilícita”, sino de un caso específico y

tipificado en la ley, prostituir a la propia hija. El hebreo de Levítico 19:29 emplea dos verbos técnicos: ḥālal (חָלַל), “profanar”, y zanáh (זָנָה), “prostituir(se)”. La prohibición reza, “No profanarás (ḥālal) a tu hija haciéndola prostituir (zanáh)”. La versión griega de la LXX mantiene exactamente esa fuerza semántica: “οὐ βεβηλώσεις τὴν θυγατέρα σου ἐκπορνεῦσαι αὐτήν” (no profanarás a tu hija para hacerla prostituir), con bebēlōseis/ekporneusai señalando profanación y puesta en prostitución. No se está definiendo *porneía* como un paraguas difuso; se está tipificando la inducción a la prostitución, una práctica ligada a cultos idolátricos y explotación económica. El ámbito es jurídico-cultural, forma parte del “Código de Santidad” (cf. Levítico 17–26), donde la pureza del pueblo y del territorio se salvaguarda prohibiendo expresamente prácticas de culto pagano y depravaciones conexas (cf. Deuteronomio 23:17-18: “no habrá ramera de las hijas de Israel”). Restrepo, al convertir este tipo penal concreto en una categoría moral totalizante (“la fornicación” que contamina la nación), comete un error de categoría hermenéutica, extrapola desde un caso jurídico-ritual de prostitución forzada a toda manifestación de pecado sexual, borrando la precisión terminológica de la Torá.

La mención de “que no se prostituya la tierra y se llene de maldad” no autoriza esa generalización. La “contaminación de la tierra” en la ley mosaica es un tecnicismo que se activa ante ciertos crímenes que rompen la santidad del pueblo y del culto (derramamiento de sangre inocente, idolatría, prácticas sexuales idolátricas y explotación sexual). El paralelo que Restrepo traza con Números 35:33 sobre la sangre inocente es, por tanto, un argumento de analogía mal construido. Sí, ambos textos hablan de “contaminación de la tierra”, pero el objeto jurídico de Levítico 19:29 no es “fornicación” genérica sino prostitución inducida por un padre, un atentado contra la santidad del hogar y contra el orden del culto. En términos filológicos, pretender que “fornicación” aquí abarque “cualquier contacto sexual” tergiversa el hebreo, no aparece *porneía* como sustantivo genérico, ni *zanáh* se usa para caricias o tocamientos; la construcción es causativa “hacerla prostituir”, y el verbo de cabecera es “profanar”. En términos lógicos, Restrepo salta de un tipo penal concreto a una tesis moral total (“toda fornicación contamina a la nación”) y, con ello, incurre en una falacia de composición, lo que es verdad de una parte

tipificada (la prostitución ritual/comercial de hijas) no se puede atribuir sin más al todo de las conductas sexuales ilícitas, menos aún a su redefinición moderna de “contacto sexual”.

Históricamente, la exégesis judía y cristiana ha leído este versículo como una prohibición de prostitución (con frecuencia vinculada a prácticas idolátricas), no como un comodín definitorio de *porneía*. Filón y Josefo, al tratar la santidad del hogar, ubican esta norma entre las que protegen a Israel de las costumbres de las naciones; los padres de la Iglesia, cuando aluden al texto, lo entienden en clave de profanación y explotación, no como barómetro de “toda fornicación” en abstracto. Por tanto, el texto no respalda la estrategia de Restrepo de inflar “fornicación” hasta convertirla en cualquier “actividad sexual” que a él le parezca contaminante. La precisión del original lo desmiente. Levítico 19:29 prohíbe profanar a una hija poniéndola en prostitución; ese es el delito, ese es el foco, y esa es la razón por la que “la tierra” se prostituye. Citarlo para redefinir *porneía* como “contacto sexual ilícito” es, sencillamente, falsear el sentido del pasaje.

**Cita de Restrepo:** “En Lev. 21:9, aprendemos más acerca de cuán seria era la fornicación para el sacerdocio de Israel: Y la hija del sacerdote, si comenzare a fornicar, a su padre deshonra; quemada será al fuego. Ya hemos visto que un fornicario típico recibía un matrimonio obligatorio, el pago de una multa, y ningún divorcio de por vida. Esta fornicaria recibía una sentencia mucho más severa porque deshonoraba a su padre sacerdotal.”

**Respuesta:** En Levítico 21:9, el texto hebreo dice: “וַיְהִי אִישׁ כֹּהֵן כִּי תִחַל לְזָנוֹת אֶת” , “אֶבְיָהּ הִיא מְחַלֶּלֶת בָּאֵשׁ תִּשְׂרֹף” , “La hija de un hombre sacerdote, si comienza a prostituirse, a su padre profana; en fuego será quemada.” Los términos usados son técnicos: *tēhēl liznōt* (“comenzare a fornicar”) emplea el verbo *zanáh* (זָנָה), el mismo que en otras leyes describe prostitución o relaciones sexuales ilícitas consumadas, y *hillēl* (חָלַל), “profanar”, en sentido de violar la santidad del sacerdocio. Este pasaje no es una mera variación de los casos de Deuteronomio 22:28-29, como Restrepo sugiere, sino una disposición especial para el sacerdocio levítico. El paralelismo que hace entre este caso y “el fornicario típico” que supuestamente recibía “matrimonio obligatorio, multa y prohibición de divorcio” es falaz. Levítico 21:9 no está describiendo

seducción de virgen no comprometida, sino prostitución, posiblemente voluntaria, de la hija de un sacerdote, lo que constituía un sacrilegio contra el santuario (cf. Levítico 21:6-7). La pena de muerte por fuego es una sanción excepcional vinculada a la santidad del sacerdocio, no a la definición general de fornicación. Restrepo confunde aquí un caso de profanación ritual agravada con el patrón civil de sanciones para relaciones ilícitas fuera del sacerdocio. La gravedad de la pena no redefine el concepto técnico de *zanáh*, ni lo amplía para incluir “cualquier contacto sexual ilícito” como él insiste en otros pasajes.

**Cita de Restrepo:** “En Dt. 22:20-21, leemos de la seriedad de una mujer aparentándose como virgen en el matrimonio cuando realmente no lo era: 20 Mas si resultare ser verdad que no se halló virginidad en la joven, 21 entonces la sacarán a la puerta de la casa de su padre, y la apedrearán los hombres de su ciudad, y morirá, por cuanto hizo vileza en Israel fornicando en casa de su padre; así quitarás el mal de en medio de ti.”

**Respuesta:** En Deuteronomio 22:20-21, el texto hebreo especifica que la joven “hizo vileza” (*nebālāh*, נִבְלָה) “fornicando en casa de su padre” (*zanetāh*, זָנְתָה). El contexto de este pasaje no es “cualquier falta de pureza sexual” sino un fraude matrimonial, una mujer que, al casarse, pretende ser virgen pero había tenido relaciones sexuales previas ilícitas. Aquí nuevamente *zanáh* denota cópula ilícita consumada, no tocamientos o besos, y el agravante es el engaño en el contrato matrimonial. La sanción de lapidación se basa en la vileza del fraude y la violación del pacto matrimonial, no en la mera ausencia de virginidad. El pasaje es un caso legal específico, con su propia tipificación, y no se puede usar para generalizar que todo acto sexual ilícito era penado con muerte. Restrepo presenta este texto como un ejemplo genérico de que “la fornicación” en el Antiguo Testamento es gravísima, pero al hacerlo omite la precisión jurídica, no todo pecado sexual caía en esta categoría ni recibía esta pena; solo aquellos que, además de la inmoralidad, implicaban fraude y afrenta pública a la familia y a la comunidad del pacto.

**Cita de Restrepo:** “Pasajes como este podrían ser multiplicados, pero este ejemplo debería demostrar suficientemente que la fornicación era un pecado serio en el Antiguo Testamento.”

**Respuesta:** Es cierto que la fornicación, entendida bíblicamente como unión sexual ilícita consumada, era un pecado serio en la ley mosaica, pero la seriedad del pecado no avala la redefinición que Restrepo hace del término como “cualquier contacto sexual ilícito”. Los textos que cita, Levítico 21:9 y Deuteronomio 22:20-21, son casos jurídicos concretos con agravantes específicos, en el primero, profanación del sacerdocio; en el segundo, fraude matrimonial. Ambos describen cópula ilícita, no meros gestos o contactos eróticos, y sus penas corresponden a la gravedad del daño ritual, social y moral que implicaban. Usar estos pasajes como pruebas para una definición laxa y ahistórica de *porneía* es un error hermenéutico, se descontextualizan leyes específicas, se ignora su tipificación original y se las convierte en ejemplos genéricos para una categoría moral inflada que la Biblia no emplea. El resultado es una argumentación que confunde precisión legal con retórica alarmista y que no sostiene, en el terreno filológico ni exegético, la tesis que Restrepo pretende.

**Cita de Restrepo:** “Así como lo hizo el Antiguo Testamento, el Nuevo Testamento también condena la fornicación. En 1 Cor. 6:9-10, Pablo dijo: ¿No sabéis que los injustos no heredarán el reino de Dios? No erréis; ni los fornicarios, ni los idólatras, ni los adúlteros, ni los afeminados, ni los que se echan con varones, ni los ladrones, ni los avaros, ni los borrachos, ni los maldicientes, ni los estafadores, heredarán el reino de Dios. En Gál. 5:19-21, Pablo incluyó el pecado sexual en las obras de la carne: Y manifiestas son las obras de la carne, que son: adulterio, fornicación, inmundicia, lascivia, idolatría, hechicerías, enemistades, pleitos, celos, iras, contiendas, disensiones, herejías, envidias, homicidios, borracheras, orgías, y cosas semejantes a estas; acerca de las cuales os amonesto, como ya os lo he dicho antes, que los que practican tales cosas no heredarán el reino de Dios. Por tanto la fornicación también es un asunto serio en el Nuevo Testamento. El reino de Dios no será heredado por aquellos culpables de actividad o involucramiento sexual ilícito en general.”

**Respuesta:** Es indiscutible que el Nuevo Testamento condena la fornicación con la máxima seriedad moral, pero la cuestión aquí no es si la fornicación es grave, eso nadie lo niega, sino cómo se define el término en su uso bíblico. En 1 Corintios 6:9, el sustantivo griego usado es πόρνοι (pórnoi), plural de πόρνος, que designa a personas que practican porneía (πορνεία) de manera habitual. En la semántica del griego koiné, porneía no es una categoría amorfa que abarque “todo contacto sexual ilícito” como Restrepo pretende,

sino que se refiere a relaciones sexuales ilícitas consumadas, incluyendo prostitución, incesto y adulterio. Pablo no está redefiniendo el término ni ampliando su alcance para incluir cualquier manifestación de afecto erótico; está empleando un vocablo con una historia semántica y jurídica clara tanto en el judaísmo como en la cultura helenística.

En Gálatas 5:19, Pablo repite la misma estructura y mantiene la distinción entre *porneía* (fornicación) y otros términos relacionados: *moicheía* (adulterio), *akatharsía* (inmundicia) y *aselgeía* (lascivia). Si la fornicación fuera, como dice Restrepo, “actividad o involucrimiento sexual ilícito en general”, no tendría sentido incluir junto a ella “inmundicia” o “lascivia”, que describen precisamente conductas y actitudes sensuales que no necesariamente implican cópula. Pablo, al enumerarlas separadamente, muestra que no está usando *porneía* como un cajón de sastre para toda clase de impureza sexual, sino para un tipo específico de pecado sexual que, en la tradición bíblica, corresponde a la unión sexual ilícita.

Además, la traducción “actividad o involucrimiento sexual ilícito” que Restrepo aplica aquí es su propia reinterpretación de Thayer, adulterando la frase original “illicit sexual intercourse” (relación sexual ilícita). La palabra “intercourse” en inglés, especialmente en contextos jurídicos y teológicos, significa cópula, no mero contacto o aproximación física. Cambiarla por “contacto” diluye el sentido técnico del término y abre la puerta a confundir la categoría bíblica de fornicación con cualquier gesto de índole sensual. Esto no solo es filológicamente incorrecto, sino que confunde las categorías morales neotestamentarias, donde hay distinción entre actos consumados y actitudes o gestos impuros.

Luego, tanto en 1 Corintios 6:9-10 como en Gálatas 5:19-21, Pablo mantiene el significado técnico de *porneía* como unión sexual ilícita consumada, y la condena junto con otros pecados que también excluyen del reino de Dios. Que sea un asunto serio, incluso con consecuencias eternas, no autoriza a redefinir el término bíblico para ajustarlo a una tesis doctrinal que quiere equiparar cualquier “envolvimiento sexual” con fornicación. El texto, leído en su lengua original y en su contexto, contradice la extensión semántica arbitraria que Restrepo introduce.

**Cita de Restrepo:** “El concepto de adulterio es probablemente el concepto más importante para entender correctamente sobre todo este tema. Hasta hace poco, había casi aceptación unánime de su definición. Más tarde en este volumen, discutiremos varios intentos recientes por redefinir la palabra. Por ahora, usemos la definición regular usada por cientos de años por los renombrados lexicógrafos de nuestro tiempo. Por supuesto, es posible que los lexicógrafos estén equivocados, pero demostraremos ampliamente que sus definiciones son correctas porque ellas concuerdan con la definición dada por Dios mismo. Thayer define adulterio: *moicao* (μοιχάω, G3429), como ‘contacto sexual ilícito con la mujer de otro’. Vine, en su *Diccionario Expositivo de Palabras del Nuevo Testamento*, lo define como: *moicao* (μοιχάω, G3429), ‘uno que tiene relación ilegítima con la esposa de otro’. De esas definiciones, vemos que mientras fornicación es el término general involucrando toda clase de actividad sexual ilícita, el adulterio requiere la participación de al menos una persona casada. Aunque muchas clases de fornicación pueden no involucrar a la esposa de otro, el adulterio sí. Cada vez que la palabra adulterio aparece en la Biblia, en el Antiguo o Nuevo Testamento, siempre hay en el contexto un cónyuge.”

**Respuesta:** En primer lugar, es necesario señalar que Restrepo repite el error cometido con la definición de *porneía* al traducir libremente el léxico de Thayer. Thayer no dice “contacto sexual ilícito con la mujer de otro”, sino “unlawful sexual intercourse with another’s wife” (“relación sexual ilícita con la esposa de otro”). Sustituir “intercourse” por “contacto” debilita la precisión semántica, pues “intercourse” en inglés, especialmente en contextos jurídicos y teológicos, significa cópula, unión sexual consumada, no mero acercamiento físico. Este cambio no es inocuo, pues altera la definición técnica de *moicheía* y la confunde con una categoría difusa de “actividad sexual ilícita” que no es la que los léxicos y la exégesis histórica han sostenido.

En segundo lugar, la definición de Vine, que Restrepo cita correctamente, coincide con Thayer en que *moicheía* implica relación ilegítima con la esposa de otro. Esto no significa que *moicheía* siempre aparezca solo en contextos donde la mujer es la parte casada; en varios textos (por ejemplo, Mateo 5:28; Juan 8:3-4; Santiago 4:4) el término se usa de forma metafórica para infidelidad contra Dios, o se emplea sin mención explícita de la condición marital de la mujer, porque el término ya lleva en sí el matiz de violación del vínculo matrimonial, sea el del sujeto, sea el de la otra parte implicada. La afirmación de Restrepo de que “cada vez que aparece adulterio en la Biblia siempre hay

en el contexto un cónyuge” es inexacta si se toma en sentido literal, lo que es constante es la noción de quebrantar un pacto matrimonial, no la presencia narrativa de un cónyuge mencionado.

Por último, su conclusión de que “el adulterio requiere la participación de al menos una persona casada” es correcta en la definición tradicional, pero su planteamiento confunde el marco jurídico con la exégesis léxica. La distinción entre *porneía* y *moicheía* es real, pero el argumento de Restrepo carece de rigor porque manipula el léxico para forzar un paralelismo artificial, por un lado, expande *porneía* para incluir cualquier gesto sexual ilícito; por el otro, mantiene *moicheía* restringida a su definición clásica. Esa asimetría exegética produce un doble estándar, es decir, una palabra inflada hasta abarcar más de lo que el griego permite, y la otra ceñida a su acepción más estricta, de manera que su tesis sobre el matrimonio y el divorcio parezca más sólida de lo que es. El problema no está en reconocer que el adulterio implica pacto matrimonial violado, sino en distorsionar la otra categoría (*porneía*) para que encaje en su construcción doctrinal.

**Cita de Restrepo:** “Jesús está de acuerdo con esta definición, porque en Mr. 10:11, dijo: Y les dijo: Cualquiera que repudia a su mujer y se casa con otra, comete adulterio contra ella. Nótese que el adulterio es contra la esposa.”

**Respuesta:** El texto de Marcos 10:11 confirma que, en ese contexto, el adulterio cometido por el hombre que repudia a su mujer y se casa con otra es una ofensa contra su esposa legítima. Sin embargo, Restrepo fuerza el pasaje para presentar a Jesús como un validador de su definición léxica, cuando el propósito de Jesús aquí no es definir *moicheía*, sino exponer la injusticia del divorcio seguido de nuevo matrimonio mientras el primer vínculo sigue vigente. La frase “contra ella” subraya la traición a la esposa legítima, no establece que el adulterio solo pueda entenderse si hay mención explícita del cónyuge en cada caso. Jesús, al usar *moicheía* en este marco, confirma el sentido jurídico-moral del término como violación de un pacto matrimonial, no como una definición lexicográfica exhaustiva.

**Cita de Restrepo:** “En Rom. 7:2-3, un pasaje crucial porque contiene la definición de adulterio por parte de Dios, Pablo está de acuerdo en que el adulterio requiere al menos la participación de un esposo: Porque la mujer casada está sujeta por la

ley al marido mientras éste vive; pero si el marido muere, ella queda libre de la ley del marido. Así que, si en vida del marido se uniere a otro varón, será llamada adúltera; pero si su marido muere, es libre de esa ley, de tal manera que si se uniere a otro marido, no será adúltera. ¡La mujer que comete adulterio en este pasaje tiene marido, y él es mencionado cinco veces! Si una mujer que no tiene marido comete adulterio cuando se une a otro varón, este pasaje no tendría sentido en absoluto. Es absolutamente requerido un cónyuge para que sea cometido el adulterio.”

**Respuesta:** En Romanos 7:2-3, Pablo utiliza el ejemplo del vínculo matrimonial para ilustrar la relación del creyente con la ley, no para dar una “definición” técnica y exhaustiva de adulterio. El pasaje parte de un caso claro, una mujer casada que se une a otro hombre mientras su marido vive comete adulterio. Esto no es una redefinición, sino una aplicación del sentido ya conocido del término, es decir, quebrantar un pacto matrimonial vigente. Que Pablo mencione al marido varias veces es consecuencia de la metáfora legal que está desarrollando, no una indicación de que el adulterio solo puede concebirse si el texto menciona expresamente al cónyuge en todos los casos.

El error de Restrepo está en tomar un ejemplo ilustrativo como si fuera un tratado lexicográfico. El hecho de que una persona no casada no pueda cometer adulterio en sentido estricto no significa que este pasaje invalide otros usos del término que, por extensión o metáfora, se aplican a personas o pueblos sin cónyuge humano pero con pacto divino (cf. Santiago 4:4; Apocalipsis 2:22). Pablo no está “definiendo” para todos los casos, sino usando un caso evidente para explicar otro principio espiritual. Restrepo convierte esa ilustración en una prueba de que su marco semántico es inamovible, cuando en realidad lo que demuestra es que el adulterio, en sentido literal, implica la violación de un vínculo matrimonial vigente, lo cual es algo que nadie discute, pero que no sirve para sostener su uso inflado y asimétrico de *porneía*.

**Cita de Restrepo:** “Cuando Pablo dijo “será llamada adúltera”, usó la palabra *chrēmatízō* (χρηματίζω, G5537) la cual aquí es traducida “llamada”. Esta muy interesante palabra aparece solamente nueve veces en el Nuevo Testamento y siempre se refiere a un pronunciamiento por parte de Dios. Thayer dijo que la palabra significa: *chrēmatízō* (χρηματίζω, G5537), “un llamado divino, un llamado desde el cielo”. *chrēmatízō* (χρηματίζω, G5537), “la comunicación de una amonestación o instrucción o advertencia de parte de Dios”. Es la palabra usada en Mat. 2:12 cuando

los sabios fueron “advertidos por Dios en sueños que no volvieran a Herodes” (LBLA) para proteger al niño Jesús. Es la palabra usada en Heb. 8:5 de Moisés siendo “advertido por Dios cuando estaba a punto de erigir el tabernáculo” (LBLA). Es la palabra usada en Hch. 11:26, cuando Lucas registró que “a los discípulos se les llamó cristianos por primera vez en Antioquía”. Algunas veces las personas se preguntan quién los llamó Cristianos. ¿Fueron sus amigos? ¿Sus enemigos? ¿Se llamaron a sí mismos así? Si entendemos que el significado de *chrēmátizō* es un llamamiento divino, un llamado desde el cielo, entendemos que Dios llamó a los discípulos Cristianos. De esta manera, entendiendo cómo es usada esta palabra a través del Nuevo Testamento, Pablo de hecho dijo en Rom. 7:2-3 que cuando una mujer que tiene marido se une a otro varón, Dios la llama adúltera. Aquí está una definición inspirada de adulterio, eso es, contacto sexual ilícito con la esposa de otro.”

**Respuesta:** La conclusión de Restrepo de que esta supuesta “definición inspirada” significa “contacto sexual ilícito con la esposa de otro” vuelve a caer en el error de traducción previamente señalado: *moicheía* implica relación sexual ilícita consumada que viola un vínculo matrimonial, no un vago “contacto sexual ilícito”. Cambiar “intercourse” por “contact”, introduce en el texto una teología que Pablo no está enseñando.

**Cita de Restrepo:** “Distinción Entre Fornicación y Adulterio. En la Figura 1, ilustramos la diferencia entre fornicación y adulterio. La parte superior del diagrama ‘Clases de Carros’, es un término general, por consiguiente hay clases de carros específicos: Ford, Chevrolet, Dodge, Jeep, Toyota, etc. Obviamente, todos los Chevrolet son carros, pero no todos los carros son Chevrolet. Así es con la fornicación. Hay muchas clases de fornicación: bestialismo (actividad sexual ilícita involucrando un animal), incesto (actividad sexual ilícita involucrando un pariente), homosexualidad (actividad sexual ilícita involucrando personas del mismo género), y adulterio (actividad sexual ilícita involucrando una esposa[o]). Todo incesto es fornicación, pero no toda fornicación es incesto, porque no toda fornicación involucra parientes. De esta manera la fornicación es el contacto sexual ilícito en general, mientras que adulterio, incesto, homosexualidad, y bestialismo son todas ellas clases específicas de fornicación.”

**Respuesta:** El diagrama que Restrepo describe, con sus dos círculos, uno titulado “Clases de carros” con marcas como Ford o Chevrolet, y otro titulado “Clases de fornicación” con adulterio, incesto, homosexualidad y bestialismo, pretende representar la relación entre *porneía* (fornicación) y *moicheía* (adulterio) como una estricta relación de género-especie. Esta representación, sin embargo, parte de una base lingüística y bíblica equivocada.

En el Nuevo Testamento, *porneía* y *moicheía* aparecen repetidamente lado a lado en las listas de pecados (cf. Mateo 15:19; Marcos 7:21; Gálatas 5:19; 1 Corintios 6:9), lo cual sería innecesario e incluso redundante si una fuera un subconjunto de la otra. La práctica de enumerarlas en paralelo demuestra que, en la mente de los autores bíblicos, no funcionan como “carro” y “Chevrolet”, sino como categorías distintas, que pueden solaparse en ciertos casos pero que mantienen definiciones propias.

En el griego koiné, *porneía* puede tener un uso amplio para referirse a inmoralidad sexual, pero su alcance siempre depende del contexto, y *moicheía* describe específicamente la violación del pacto matrimonial. Hay situaciones de *porneía* que no constituyen adulterio (por ejemplo, relaciones ilícitas entre dos solteros), y casos de adulterio que, según el uso contextual, no serían clasificados como *porneía* cuando el autor distingue entre ambos términos.

Además, la analogía con “clases de carros” es artificial porque en la Biblia, tanto en la Ley mosaica como en el Nuevo Testamento, el incesto, el bestialismo y otras prácticas sexuales prohibidas reciben un tratamiento terminológico específico, sin ser sistemáticamente absorbidas por un único término genérico. Los autores bíblicos no utilizan un esquema rígido de clasificación como el que Restrepo inventa; más bien, usan diferentes términos para enfatizar la gravedad y naturaleza particular de cada pecado.

Por tanto, la “Figura 1” de Restrepo no ilustra un patrón bíblico real, sino un modelo doctrinal creado para apoyar su tesis. Al imponer esta relación jerárquica sobre el texto sagrado, altera el sentido original de los vocablos griegos y genera una clasificación que no corresponde ni al uso léxico ni a la práctica exegética.

Cita de Restrepo: “La Figura 2 ilustra además las diferencias en los pecados sexuales. Como lo ilustra el diagrama, el incesto no puede ser cometido junto por dos personas que no estén emparentadas. Nótese: dos personas no emparentadas pueden cometer una cantidad de fornicación juntas, pero por definición, no pueden cometer incesto juntos, tratan como si pudieran. Si un marido y la esposa proponen que después de desayuno van a cometer incesto juntos durante todo el día, tratarán como si pudieran. Sin duda pueden cometer una cantidad de pecados juntos, pero no pueden llamar todo pecado incesto. El incesto es una clase muy particular de fornicación.

De igual manera, dos personas no pueden cometer el bestialismo juntos. Debe haber involucrado un animal. Dos personas del sexo opuesto no pueden cometer homosexualidades juntas. Por definición, alguien del mismo sexo debe estar involucrado. Asimismo con el adulterio. Dos personas que no sean esposos no pueden cometer adulterio juntos, trataran como si pudieran. Por definición, un cónyuge debe estar involucrado. Sin duda pueden cometer una cantidad de pecado, pero no marcamos todo lo que hacemos como adulterio. El adulterio es un pecado muy específico: contacto sexual ilícito involucrando un esposo.”

**Respuesta:** La aparente lógica de Restrepo en este párrafo se sostiene únicamente porque ha importado de forma acrítica su premisa inicial, que “fornicación” es un término genérico que contiene dentro de sí al adulterio, al incesto, al bestialismo y a la homosexualidad como “subtipos”. Desde esa premisa forzada, cualquier definición particular se vuelve un simple ejercicio de diccionario, donde cada “subtipo” se define por un elemento adicional, parentesco, animal, mismo sexo, cónyuge, y de ahí se deduce que no toda fornicación puede ser ese subtipo. El problema es que este esquema no es producto de la exégesis bíblica, sino de una clasificación artificial construida por analogía con categorías no bíblicas (como en su ejemplo de “clases de carros”).

En el caso del incesto, por ejemplo, la Ley mosaica no lo define como una “variante” de *porneía*, sino que lo legisla como una transgresión específica contra el orden familiar y la santidad del pueblo (cf. Levítico 18 y 20). El bestialismo también tiene su propia prohibición explícita y su pena, y la homosexualidad recibe un tratamiento legal y teológico particular. El hecho de que todas estas conductas sean pecaminosas no significa que, desde la perspectiva léxica o jurídica del Antiguo y Nuevo Testamento, estén todas subsumidas de manera sistemática bajo un único término paraguas.

El error de Restrepo se vuelve más notorio en su conclusión sobre el adulterio. En griego, *moicheía* y *porneía* aparecen listadas de forma paralela en los textos inspirados, lo que indica que no siempre se conciben jerárquicamente. El adulterio no es simplemente “contacto sexual ilícito involucrando un esposo” dentro del gran saco de la fornicación; en el contexto bíblico, el adulterio es la violación de un pacto matrimonial reconocido por la ley divina, y por ello aparece como categoría moral y legal independiente. Reducirlo a un

“subtipo de fornicación” es imponer sobre el texto una taxonomía moderna que ni los profetas, ni Jesús, ni los apóstoles usan.

En síntesis, lo que Restrepo presenta como una distinción nítida de definiciones no es el fruto de un análisis filológico o histórico del uso bíblico, sino el resultado de encajar las Escrituras en un diagrama predefinido. La Biblia, tanto en el Antiguo como en el Nuevo Testamento, distingue estas conductas por su propia naturaleza, no porque todas deban derivar de un género superior llamado “fornicación” en sentido técnico.

**Cita de Restrepo:** “La Figura 3 ilustra cómo el adulterio en el Antiguo Testamento excluía la fornicación cometida por dos personas solteras. En Lev. 20:10, Moisés escribió de aquellos que ‘cometen adulterio con la mujer de su prójimo’. En Jer. 29:23, Jeremías habló de aquellos que ‘cometieron adulterio con las mujeres de sus prójimos’. Oseas 4:13 habla de aquellas ‘nueras que adulteran’. Nuevamente, en cada pasaje en que la Biblia habla de adulterio tiene a una esposa en el contexto. FIGURA 3: El Adulterio en el Antiguo Testamento Excluía la Fornicación Por Dos Personas Solteras Levítico 20:10 – ‘Si un hombre cometiere adulterio con la mujer de su prójimo ...’ Jeremías 29:23 – ‘... Cometieron adulterio con las mujeres de sus prójimos, ...’ Ezequiel 16:32 – ‘Sino con mujer adúltera, que en lugar de su marido recibe a ajenos’. Oseas 4:13 – ‘... y adulterarán vuestras nueras’. Oseas 2:2 – ‘... porque ella no es mi mujer, ni yo su marido; aparte, pues, ... sus adulterios de entre sus pechos’. ¡Los Castigos Eran Diferentes! Deut. 22:22 – Ambos adúlteros eran muerto. Deut. 22:28 – Los fornicarios eran multados.”

**Respuesta:** El error central del argumento de Restrepo radica en confundir el uso legal y penal del término “adulterio” en la legislación mosaica con una definición lingüística absoluta y atemporal. Es cierto que en la Ley de Moisés, el delito tipificado como “adulterio” (*na’aph* en hebreo) se refería específicamente a la relación sexual ilícita con la esposa de otro hombre, y que su pena, la muerte, se aplicaba en ese contexto. Pero de allí no se sigue que esta sea la única forma de adulterio reconocible en toda la Escritura o que el concepto no pueda extenderse o aplicarse de otra manera en el desarrollo de la revelación bíblica.

Su apelación a Levítico 20:10, Jeremías 29:23, Ezequiel 16:32, Oseas 4:13 y Oseas 2:2 no prueba que el adulterio “excluya” por definición toda relación ilícita entre solteros; más bien demuestra que, en el corpus legal y profético

del Antiguo Testamento, se emplea la palabra *na'aph* para **un pecado particular contra el pacto matrimonial**. La razón por la que en esos textos siempre hay “una esposa en el contexto” es precisamente porque la ley penal hebrea lo tipificaba así, no porque el término hebreo o su equivalente griego *moicheía* carezcan de matices más amplios en otros contextos literarios o culturales.

Tampoco es correcto usar la diferencia de penas (cf. Deuteronomio 22:22 para el adulterio, Deuteronomio 22:28 para ciertos casos de relaciones prematrimoniales) como prueba de que el adulterio es ontológicamente un “subtipo de fornicación” o que ambos pecados están separados por una línea terminológica rígida. Lo que esas diferencias prueban es que la Ley distinguía entre distintas transgresiones sexuales con base en las circunstancias (estado civil, consentimiento, daño social, violación del pacto matrimonial) y asignaba sanciones acordes a esa circunstancia, no que el adulterio y la fornicación sean parte de un único sistema taxonómico universal como el que Restrepo pretende imponer.

Finalmente, es una falacia histórica proyectar la aplicación legal del término *na'aph* en la sociedad israelita del siglo XV a.C. sobre la terminología moral y espiritual usada por Jesús y los apóstoles en el siglo I d.C. En el Nuevo Testamento, el adulterio puede usarse tanto en sentido estricto como metafórico (por ejemplo, Santiago 4:4 para describir infidelidad espiritual), y la relación entre *porneía* y *moicheía* no se construye en listas como género y subgénero, sino como categorías distintas que pueden o no solaparse según el contexto. Reducir todo a la “Figura 3” es ignorar esta riqueza semántica y hermenéutica, sustituyéndola por un esquema rígido que la Escritura no adopta.

**Cita de Restrepo:** “También queremos estar seguros de que note Oseas 2:2, el cual en los últimos días ha sido usado para decir que algunos sin esposa pueden cometer adulterio. Dios dijo con respecto a Israel: Contended con vuestra madre, contended; porque ella no es mi mujer, ni yo su marido; aparte, pues, sus fornicaciones de su rostro, y sus adulterios de entre sus pechos. Aquí Dios dijo que Israel no era su mujer, y que él no era su marido, sin embargo ella era culpable de adulterio. ¿Es esto prueba de que una persona sin esposa puede cometer adulterio con otra persona que no posee cónyuge? De ninguna manera. Dios no se divorció de Israel hasta que

ella cometió adulterio. Su adulterio fue la razón misma por la que Dios la repudió. Después que Dios repudió a Israel, ella no continuaba casada con Dios, y Dios no era ya más su marido. Pero ella era una esposa cuando cometió adulterio, ¿o no lo era? Antes que ser un pasaje, que muestre que personas sin cónyuge pueden cometer adulterio, este es simplemente otro pasaje donde el adulterio es mencionado donde hay una esposa en el contexto.”

**Respuesta:** El intento de Restrepo por neutralizar Oseas 2:2 parte de una confusión grave entre la cronología del acto adúltero y el estado matrimonial posterior al juicio divino. El texto profético no es un expediente judicial humano con fechas procesales, sino una pieza literaria que emplea un lenguaje altamente figurado para describir la infidelidad de Israel a su pacto con Jehová. En el verso, Dios afirma: “ella no es mi mujer, ni yo su marido”, y sin embargo en la misma línea habla de “sus adulterios”. El sentido literal de esta estructura no es un relato lineal de causa y efecto, sino una yuxtaposición retórica, la infidelidad ha llegado a tal extremo que, aunque Israel todavía ostente externamente la condición de esposa, en términos de relación real ya no lo es.

Decir, como hace Restrepo, que “Dios no se divorció de Israel hasta que ella cometió adulterio” es un intento de forzar el texto en una secuencia legalista que el pasaje no adopta. En la lógica del profeta, Israel está ya, en cierto sentido, “no casada” por su conducta, y al mismo tiempo es acusada de adulterio; esto rompe la idea de que solo una esposa formalmente reconocida pueda ser llamada adúltera. Si el estado matrimonial fuera condición indispensable para que el término “adulterio” fuera válido, la frase “ella no es mi mujer” destruiría el fundamento mismo de la acusación en ese instante, lo cual es absurdo si seguimos la línea argumental de Restrepo.

El profetismo bíblico, además, no se restringe a la semántica penal del Antiguo Testamento. Los profetas aplican “adulterio” tanto a Israel (mujer casada en la alegoría) como a naciones o individuos que, incluso fuera de un vínculo matrimonial formal, participan en una infidelidad de pacto. Esto se ve en Jeremías 3:8-9, donde Judá, al concluir que fue “repudiada” Israel, “no tuvo temor, sino que fue ella también y fornicó”. Es decir, la ruptura formal no impide el uso de la categoría moral “adulterio” o “fornicación” para describir actos posteriores.

Por lo tanto, Oseas 2:2 sí plantea un problema para la definición cerrada de Restrepo, porque el pasaje demuestra que el término “adulterio” puede aplicarse incluso cuando el sujeto ya no está, en sentido legal, “casado”. El contexto profético y la estructura literaria anulan la afirmación de que siempre debe haber “una esposa en el contexto” para que la acusación sea válida. Restrepo pasa por alto la naturaleza figurativa y teológica del pasaje y lo reduce a un expediente matrimonial, desvirtuando su mensaje y debilitando su argumento.

**Cita de Restrepo:** “Antes de dejar nuestro estudio de estas dos definiciones, cada vez notamos más y más que las personas que deberían saber mejor, dicen que no hay distinción entre fornicación y adulterio. Consideran como que habría sido aceptado por los judíos que no sabían nada en absoluto acerca de la enseñanza bíblica sobre la fornicación y el divorcio. Ellos sabían que si un hombre cometía fornicación con una virgen no comprometida en matrimonio que tenía que casarse con ella, pagar una multa, y no podía divorciarse de ella en toda su vida (Dt. 22:28). Sin embargo, un hombre que cometería adulterio con la esposa de otro, y esto era comprobable (hablaremos acerca de cómo en el siguiente capítulo), el castigo era la muerte (Dt. 22:22). Tan seguro como esas personas podían saber la diferencia entre una multa y una pena de muerte, todos deberíamos ser capaces de saber la diferencia entre fornicación y adulterio.”

**Respuesta:** Este argumento de Restrepo incurre en una falacia de falsa equivalencia entre la distinción legal de castigos en la ley mosaica y la definición teológica o lexicográfica de los términos “fornicación” y “adulterio”. Que en el código penal israelita el castigo por adulterio fuera la muerte y el de ciertas fornicaciones fuera una multa o matrimonio forzado no significa que la naturaleza de ambos pecados se defina exclusivamente por la presencia o ausencia de un cónyuge. La ley también impone sanciones distintas para homicidios en diferentes circunstancias (por ejemplo, el homicidio culposo frente al asesinato premeditado), pero eso no implica que no haya un elemento común, quitar la vida, que pueda aplicarse a ambas categorías. Además, Restrepo toma un caso muy particular de fornicación en Deuteronomio 22:28-29 y lo convierte en paradigma absoluto, ignorando que la ley también preveía pena de muerte para fornicaciones que involucraban incesto, bestialismo o ciertas formas de prostitución cultural (cf. Levítico 20:11-16;

Deuteronomio 22:21). Por lo tanto, su ejemplo no demuestra una diferencia esencial en la definición, sino solo en la pena civil aplicable a casos específicos.

**Cita de Restrepo:** “Dado que la mayoría de los lexicógrafos están de acuerdo con la definición de adulterio por parte de Dios, importa poco lo que estudiantes y maestros bíblicos legendarios crean acerca de esto. En vista de que algunos hermanos de comienzo tardío usan nuevas definiciones de adulterio que nadie jamás oyó de estas hasta años recientes (acerca de algunos de los cuales hablaremos en el Capítulo 6), presento aquí un muestreo de predicadores bien conocidos que en sus escritos y charlas demuestran que siempre hemos entendido que adulterio es fornicación necesariamente involucrando una esposa. Estas citas podrían ser multiplicadas por varios factores, pero estas indican el punto.”

**Respuesta:** Aquí Restrepo comete un doble error. Primero, apela a una supuesta “definición de adulterio por parte de Dios” como si existiera un texto bíblico que la formule explícita y técnicamente, cuando en realidad lo que él llama “definición divina” es una deducción suya a partir de pasajes seleccionados, ignorando otros que muestran un uso más amplio del término (como Ezequiel 16:32; Isaías 57:3; Santiago 4:4). Segundo, sustituye la autoridad de los textos bíblicos por la de una lista de predicadores contemporáneos, incurriendo en la falacia de apelación a la autoridad. Que un grupo de maestros y escritores del siglo XX o XXI sostenga una postura común no es prueba de su veracidad, especialmente cuando la evidencia bíblica y patrística muestra usos más flexibles del término “adulterio” tanto en contextos literales como metafóricos.

**Cita de Restrepo:** “Pocos predicadores dicen que dos personas solteras pueden cometer adulterio. Si pueden hacerlo, no hay diferencia entre fornicación y adulterio entre dos personas solteras, sin embargo hay una distinción en el pecado y el castigo en la Biblia.”

**Respuesta:** El argumento se derrumba porque parte de una premisa falsa, que si dos solteros pudieran cometer adulterio, la distinción entre fornicación y adulterio desaparecería. La distinción puede mantenerse no por el estado civil de los participantes, sino por el tipo de relación que se quebranta. En el caso del adulterio literal, se viola un pacto matrimonial; en el adulterio figurado, se traiciona una alianza o pacto espiritual. Dos personas sin

vínculo matrimonial podrían, en sentido figurado o tipológico, ser llamadas adúlteras si quebrantan un pacto que asume el lenguaje nupcial, como se ve en varios textos proféticos. Además, Restrepo pasa por alto que el derecho penal mosaico no agota la semántica del término. El adulterio, como categoría moral y teológica, no está limitado estrictamente por las fórmulas judiciales de Deuteronomio o Levítico. Pretender lo contrario es imponer una camisa de fuerza legal a un término que la Biblia misma usa en sentido más amplio.

Ahora, vamos a ampliar la refutación con un respaldo más sólido desde la historia de la interpretación bíblica y la patrística, para que quede absolutamente claro que la definición de adulterio propuesta por Restrepo, como “contacto sexual ilícito involucrando necesariamente a un cónyuge”, es restrictiva, anacrónica y contraria al uso bíblico y al testimonio histórico de la iglesia primitiva.

### **Evidencia bíblica y semántica.**

En el griego bíblico, “adulterio” se expresa generalmente por μοιχεία (moicheía, sustantivo) o μοιχάω / μοιχεύω (moicháō / moicheuō, verbo). Aunque su uso literal primario describe la infidelidad conyugal, su aplicación no se limita a ella. Por ejemplo, en Santiago 4:4, “¡Oh almas adúlteras!”, el término se usa metafóricamente para describir a creyentes que, sin estar necesariamente casados, han roto su fidelidad a Dios. Este pasaje, que Restrepo ignora, demuestra que “adulterio” puede aplicarse a personas sin cónyuge, porque la esencia del término es la traición a un pacto, no únicamente la penetración sexual con una persona casada.

En el Antiguo Testamento, el hebreo נָאֵף (nā'af) también se usa con esa amplitud. Jeremías 3:8-9 describe a Israel como adúltera antes y después del acto de repudio, mostrando que la categoría moral de “adulterio” trasciende el estatus legal de matrimonio activo. La idea central es violar un compromiso de fidelidad, sea físico o espiritual.

## **Evidencia patristica.**

Los llamados padres de la iglesia, escribiendo en los primeros siglos, heredaron y continuaron esta amplitud semántica. Tertuliano, en *De pudicitia* 4, habla de “adulterium spiritale” para referirse a la idolatría y a todo alejamiento de Dios, aplicando el término incluso a solteros. Orígenes, en su comentario sobre Oseas (*Hom. in Oseam*, I.3), llama “adúltero” al alma que abandona a Dios por los placeres, sin referencia a matrimonio humano. Cipriano, en *De lapsis* 6, usa el término para cristianos que, bajo persecución, sacrificaban a los ídolos, y lo hace con base en el lenguaje bíblico de la infidelidad espiritual.

Estos usos muestran que, para los primeros cristianos, “adulterio” no estaba limitado al acto carnal con persona casada, sino que incluía cualquier violación de un pacto de fidelidad, ya fuera a Dios, al cónyuge, o incluso a compromisos morales asumidos públicamente.

## **Refutación a la reducción legalista de Restrepo.**

La postura de Restrepo, al reducir adulterio a un acto físico con cónyuge ajeno, parte de un enfoque exclusivamente jurídico-penal del Antiguo Testamento y lo proyecta a todo el uso bíblico y cristiano, ignorando que:

- El lenguaje bíblico admite sentidos literales y figurados que no dependen del estado civil.
- La iglesia primitiva entendió y enseñó esa amplitud de aplicación, reconociendo adulterio tanto en sentido físico como espiritual.

Limitar la definición solo a casos con cónyuge no responde a la pregunta moral y teológica más amplia sobre por qué el adulterio es pecado, no solo por violar un contrato matrimonial humano, sino por quebrantar un compromiso de fidelidad ante Dios.

Entonces, el uso bíblico y patristico desmiente la rigidez de Restrepo. Su definición no es la “definición de Dios” como él proclama, sino una reducción moderna influida por un enfoque penalista y por el deseo de construir un argumento doctrinal restrictivo que no resiste el análisis filológico, histórico ni teológico.

**Cita de Restrepo:** “Esta es una vergüenza para Abraham, quien se convertiría en el padre de todos los fieles, siendo reprendido por un rey pagano quien comprendió que casi cometió adulterio con la esposa de otro hombre. Aun los paganos comprendían que el adulterio era un pecado serio contra Dios”.

**Respuesta:** El argumento de Restrepo parte de un error fundamental de lectura y de categoría jurídica. El texto de Génesis 12 no dice que Faraón “casi cometió adulterio”, sino que **fue impedido por intervención divina** antes de consumar cualquier acto sexual. La narración describe una intención frustrada, no la comisión ni la “casi comisión” de adulterio en sentido legal. Desde la perspectiva de la ley mosaica, que aún no había sido dada, y de los códigos legales del Antiguo Oriente Próximo, el adulterio no se definía por el mero deseo o la proximidad a un acto, sino por la consumación de la relación sexual con una mujer casada. El uso del “casi” por parte de Restrepo no es inocuo: pretende atribuir al relato un valor probatorio de que el adulterio se reconoce por cualquier acercamiento conyugal a una mujer casada, incluso sin cópula, para sostener su definición ampliada de “contacto sexual ilícito”. Sin embargo, ni el hebreo del texto ni el contexto narrativo lo apoyan.

En Génesis 12, la expresión “tomarla para mí por mujer” (לִי לְאִשָּׁה, *lî le`iśšāh*) en labios de Faraón es idiomática para indicar matrimonio o cohabitación, pero el relato aclara que la acción fue interrumpida (“Mas Jehová hirió a Faraón y a su casa con grandes plagas...”). No hay evidencia de unión sexual, y por tanto no hay adulterio real, ni siquiera tentativa tipificada en términos jurídicos hebreos. Lo que hay es un peligro inminente, no un hecho consumado.

Además, Restrepo omite un dato de peso histórico, en el mundo patriarcal del segundo milenio a.C., antes del Sinaí, la noción de adulterio no dependía de una revelación escrita previa, sino de una norma social compartida, presente incluso en leyes como el Código de Hammurabi (ley 129), que castigaba la relación con la esposa de otro hombre. Esto explica por qué Faraón reconoce el error potencial y devuelve a Saraí, pero no convierte la escena en prueba de que el “adulterio” se extiende semánticamente a todo contacto o cercanía física.

En términos filológicos, la raíz hebrea נאף (*nā'af*), que designa el adulterio en la Torá, no aparece en este episodio. El narrador no califica la conducta como adulterio, sino que se limita a relatar el engaño de Abram y la providencia divina que impidió el acto. Pretender que este episodio valide una definición ampliada de adulterio basada en “contacto” es, por tanto, una extrapolación ilegítima que ignora la precisión terminológica del texto bíblico y la distinción entre intención y consumación en la ley hebrea y en su contexto cultural.

**Cita de Restrepo:** “Nuevamente, este rey pagano tenía un claro indicador de la seriedad del adulterio. Comprendía que para uno de sus ciudadanos cometer adulterio era contaminar toda la tierra, hasta el grado que estuvo deseando imponer la pena de muerte para impedir esto”

**Respuesta:** El episodio de Génesis 26:6-11 no demuestra lo que Restrepo pretende. Primero, el texto hebreo no indica que Abimelec estuviera elaborando una teología de “contaminación de la tierra” como la que la ley mosaica desarrollará siglos después. Abimelec no era israelita, no estaba bajo la Torá, y su reacción no es la de un profeta denunciando un pecado contra Dios, sino la de un gobernante que entiende las implicaciones políticas, sociales y posiblemente religiosas de una transgresión con la esposa de un hombre bajo su jurisdicción. La declaración “hubieras traído sobre nosotros el pecado” es una fórmula genérica semítica para referirse a desgracia o culpa ante la divinidad, pero no constituye un desarrollo doctrinal de Levítico 18 o Números 35, pues estos textos aún no existían en la historia.

Además, la supuesta disposición de Abimelec a imponer la pena de muerte no debe leerse como equivalente a la sanción legal israelita. No hay evidencia de que estuviese invocando un principio revelado por Jehová, sino que respondía a un código ético-jurídico común en el Cercano Oriente, presente incluso en leyes como el Código de Hammurabi, que castigaban severamente la relación con la esposa de otro hombre. Restrepo confunde aquí el trasfondo cultural general con la legislación mosaica específica, y pretende derivar de este incidente una lección moral moderna sobre la “contaminación nacional” que el texto no enseña.

**Cita de Restrepo:** “Este pasaje [Génesis 39:6-9] enseña que el adulterio es no solo contra la esposa de uno, y la esposa del prójimo, sino también contra Dios”.

**Respuesta:** En Génesis 39:9, José efectivamente declara que el acto que le propone la esposa de Potifar sería “pecar contra Dios”. Sin embargo, Restrepo presenta esto como si fuera una definición técnica de adulterio aplicable a todos sus usos posteriores. El pasaje no está haciendo un tratado sobre terminología sexual, sino mostrando la motivación ética y teológica de José, él entiende que todo pecado, sea sexual o de otra índole, es en última instancia contra Dios (cf. Salmo 51:4). Que José llame “este grande mal” al adulterio no añade un elemento nuevo a la definición, ni lo convierte en evidencia de que toda clase de “contacto sexual ilícito” deba englobarse en la misma categoría jurídica. El enfoque de José es moral y relacional, no lexicográfico.

**Cita de Restrepo:** “En adición a estos ejemplos de la seriedad del adulterio en el Antiguo Testamento, hubo también prohibiciones específicas de adulterio en Ex. 20:14 en los Diez Mandamientos, Lev. 18:20, y Lev. 20:10, donde es pronunciada la pena de muerte sobre el culpable”.

**Respuesta:** Aquí Restrepo cita correctamente las prohibiciones mosaicas, pero omite una observación clave que debilita su tesis. En todos estos textos, la raíz hebrea utilizada es נָאֵף (*nā'af*), que en la legislación mosaica se aplica exclusivamente a la relación sexual con la esposa o el esposo de otro, nunca a un contacto erótico sin cópula, ni a relaciones entre dos solteros. Levítico 20:10 define explícitamente que el adulterio es “con la mujer de otro hombre”, y las penas están dirigidas a esa infracción concreta. Pretender ampliar esta definición bíblica para sostener que cualquier interacción sexual ilícita es “adulterio” es, en términos jurídicos, una sobre extensión no autorizada por el texto original.

Además, la mención de la pena de muerte y su supuesta “restricción en el uso”, que Restrepo deja para otro capítulo, no refuerza su argumento, sino que confirma que el adulterio, en sentido técnico, era un delito tipificado y definido de manera precisa, con circunstancias probatorias y sanciones específicas. Lejos de servir como prueba de una definición laxa y extensiva, estos pasajes confirman la naturaleza restringida y jurídica del término en la Ley.

**Cita de Restrepo:** “El Nuevo Testamento continúa la prohibición del adulterio por parte de Dios en Gál. 5:19-21, donde Pablo dijo: Y manifiestas son las obras de la carne, que son: adulterio, fornicación, inmundicia, lascivia, idolatría, hechicerías, enemistades, pleitos, celos, iras, contiendas, disensiones, herejías, envidias, homicidios, borracheras, orgías, y cosas semejantes a estas; acerca de las cuales os amonesto, como ya os lo he dicho antes, que los que practican tales cosas no heredarán el reino de Dios”.

**Respuesta:** El problema principal con el uso que Restrepo hace de Gálatas 5:19-21 es que se limita a citar el pasaje como si su sola mención confirmara una definición específica de “adulterio” y “fornicación” que él ya ha impuesto previamente. Sin embargo, el texto no está elaborando una definición técnica, sino enumerando conductas que son incompatibles con la herencia del reino de Dios. Pablo no entra en distinciones jurídicas ni intenta trazar una relación taxonómica entre adulterio y fornicación.

Más aún, en los manuscritos griegos más antiguos y confiables de Gálatas 5:19, como *P46*, Codex Vaticanus (B) y Codex Sinaiticus (Ⲱ), la palabra “adulterio” (*moicheia*) ni siquiera aparece; la lista comienza con “fornicación” (*porneia*), seguida de “impureza” (*akatharsia*) y “lascivia” (*aselgeia*). La inclusión de *moicheia* en algunas versiones proviene de una tradición textual posterior influida por listas paralelas, como las de Mateo 15:19 y Marcos 7:21. Esto significa que incluso si tomamos el texto tal como lo imprime la Reina-Valera, debemos reconocer que su estructura y vocabulario no fueron redactados con la intención de fijar un límite semántico al término.

En términos lingüísticos, *moicheia* en el Nuevo Testamento sigue conservando su significado normal del griego helenístico, relación sexual con la esposa o esposo de otro, mientras que *porneia* es más amplia, abarcando diversas conductas sexuales ilícitas. Pretender que este versículo, por el simple hecho de colocarlos juntos, avala la definición de Restrepo, es un salto lógico no respaldado ni por la exégesis ni por la crítica textual.

## **Conclusión.**

En el capítulo 2, Restrepo intenta establecer una distinción rígida y absoluta entre *fornicación* (*porneia*) y *adulterio* (*moicheia*). Sostiene que la fornicación es un término general que abarca cualquier clase de “contacto sexual ilícito”

(definición que él atribuye a Thayer, aunque la traduce de manera cuestionable como “contacto sexual” en vez de “relación sexual”), mientras que el adulterio sería una categoría específica de fornicación que necesariamente requiere la participación de al menos una persona casada. Para ilustrar esta relación, emplea analogías con marcas de automóviles y diagramas que colocan al adulterio, incesto, homosexualidad y bestialismo como subcategorías de la fornicación.

Restrepo cita ejemplos bíblicos del Antiguo Testamento para mostrar que el adulterio siempre involucraba a un cónyuge, como los casos de Faraón con Saraí, Abimelec con Rebeca y la esposa de Potifar con José, así como las leyes de Levítico 20:10 y Deuteronomio 22:22. En el Nuevo Testamento, recurre a pasajes como 1 Corintios 6:9-10, Gálatas 5:19-21 y Romanos 7:2-3 para sostener que el adulterio es definido por Dios como una relación sexual con la esposa de otro. Además, subraya que “los hermanos” históricamente han entendido así la definición, citando a varios predicadores y escritores. Concluye que cualquier definición distinta es una innovación reciente usada para justificar uniones ilícitas.

La construcción argumental de Restrepo presenta varios problemas graves de método, exégesis y exactitud lingüística.

En primer lugar, la definición que él atribuye a Thayer es imprecisa. El léxico de Thayer no usa “contacto sexual” (*contact*) sino “intercourse” en inglés, que corresponde a “relación sexual”, no a un simple toque o caricia. La elección de Restrepo de traducirlo como “contacto” distorsiona la idea original y amplía artificialmente el campo semántico de *porneia* para incluir conductas que, si bien pueden ser inmorales, no cumplen la definición bíblica de fornicación.

En segundo lugar, aunque es cierto que en la mayoría de los contextos bíblicos el adulterio involucra a una persona casada, Restrepo fuerza esa observación para convertirla en una regla semántica absoluta. Esta absolutización no se sigue de la evidencia textual. Tanto *porneia* como *moicheia* son términos que, si bien tienen campos semánticos definidos, pueden traslaparse dependiendo del contexto. En pasajes como Mateo 5:32 y Mateo 19:9, Jesús utiliza

*porneia* en un contexto conyugal, lo que contradice la rigidez con que Restrepo quiere separar los términos.

En tercer lugar, Restrepo maneja de forma selectiva la evidencia bíblica. Ignora que en la Septuaginta y en el uso profético (*p. ej.*, Oseas 2:2; Jeremías 3:8-9), el adulterio se emplea metafóricamente para describir infidelidad a Dios aun cuando ya no existe la “relación matrimonial” en términos humanos. Este uso figurado muestra que el concepto puede aplicarse más allá de su definición técnica restringida.

En cuarto lugar, su recurso a la “historia de la iglesia” y a predicadores del siglo XX no es un argumento exegético, sino una apelación a la autoridad. Que muchos maestros hayan sostenido una definición similar no garantiza su exactitud bíblica. Además, cita solo a autores que refuerzan su postura, ignorando que hay léxicos académicos y exégetas que reconocen la flexibilidad contextual de *moicheia*.

Por último, su construcción mediante analogías mecánicas (carros y subcategorías) puede ser pedagógicamente sencilla, pero no refleja el dinamismo del uso bíblico de los términos. El lenguaje bíblico no funciona como una taxonomía rígida moderna, sino como un conjunto de términos cuyo significado depende del contexto narrativo, legal o teológico.

En síntesis, el capítulo 2 de Restrepo parte de una base lingüística inexacta, absolutiza observaciones contextuales, ignora la variedad de usos bíblicos y refuerza su tesis con autoridades selectivas. La distinción que presenta, aunque contiene elementos verdaderos (el adulterio normalmente involucra a un cónyuge), está formulada de manera exagerada y doctrinalmente sesgada, lo que la convierte en una construcción más dogmática que exegética.

Ω

## APÉNDICE

### Sobre la transliteración hebrea

La “rayita” que se escribe sobre la a en *tāpaś* no es un adorno, sino una marca diacrítica que forma parte del sistema de transliteración del hebreo, y su función es indicar la cantidad vocálica, es decir, que esa vocal es larga.

En hebreo bíblico, las vocales podían ser largas o cortas, y eso tenía implicaciones fonéticas, métricas y, en algunos casos, morfológicas.

¿Qué significa esa “rayita”?

En la transliteración académica habitual (como la del sistema de la *Society of Biblical Literature* o la *Encyclopaedia Judaica*), una vocal con una rayita horizontal arriba (̄) se llama macrón.

- a = vocal corta [a]
- ā = vocal larga [a:]

En el caso de *tāpaś*, la ā indica que la primera vocal corresponde a la *qamets* hebrea (ִ), que en este contexto es larga. Por tanto, la sílaba inicial se pronuncia con más duración, algo así como taa-pash.

¿Cómo se pronuncia?

En fonética aproximada:

- tā – como *ta* en “taza”, pero alargando la *a*.
- paś – como *pash* en inglés (con “sh” como en “show”).

Pronunciado seguido: taa-pash.

**¿Tiene valor semántico?**

En la mayoría de los casos, la longitud vocálica no cambia el significado de la palabra hebrea bíblica, pero sí es relevante para:

- Reconocer la forma verbal exacta (por ejemplo, tiempo, aspecto, persona, género).
- Identificar el patrón morfológico (*binyan*) y sus vocales características.

- Reconstruir la pronunciación original en estudios históricos y comparativos.

En *tāpaś* (טָפָאֵשׁ), el qamets bajo la tav (ט) indica vocal larga en la primera sílaba, y el pataḥ bajo la pe (פ) indica vocal corta en la segunda sílaba.

### **Relación con la Biblia Hebrea.**

Cuando en una transliteración ves “ā, ē, ō”, piensa: vocal larga, normalmente reflejando *qamets*, *tsere* o *holem*. Cuando ves “a, e, o” sin rayita, son cortas (*pataḥ*, *segol*, *qamets ḥatuf*, etc.).

En *tāpaś*, la longitud de la primera vocal no altera que el significado del verbo sea “asir, tomar, atrapar”, pero sí nos permite reproducir con más fidelidad cómo se habría pronunciado en hebreo bíblico.

Volviendo a la Biblia

[www.volviendoalabiblia.com.mx](http://www.volviendoalabiblia.com.mx)

08 de agosto de 2025

Se autoriza la distribución total de esta obra, citando la fuente y sin alterar su contenido